



05-02-02-04-025

Como S.^o

Don Antonio Vera y Gabot Jure de pri-
mera instancia del Partido de Manacor.

Verdadero: Que este cuaderno destinado al Re-
gistro Provisional de las actas de matrimonios
civiles que se verifican en el pueblo de Porreras
segun lo dispuesto en los articulos diez, once, doce
y trece del Decreto de diez y seis de Agosto ulti-
mo y disposiciones transitorias del mismo, cons-
ta de sesenta folios, sin que se halle mancha-
do, inutilizado ni escrito en ninguno de ellos.
Manacor primero de Setiembre de mil ocho-
cientos setenta.

Antonio Vera

El Secretario del Juzgado.

Jose M.^o Sierra

Numero 8
Gabriel Lanerera y
Wagnera y Antonio
Maria Mas y Cervera

En Barreras, a cinco de agosto de mil ochocientos setenta y uno, siendo las siete de la tarde, ante D. Jaime Wagner y J. M. Llanera, Jueces municipales, y D. Vidal Brasero Secretario, comparecieron: Gabriel del Lanerera y Wagnera, natural de esta misma villa, termino Municipal del mismo nombre, provincia de las Baleares, habiendose inscrito en nacimiento en el Registro parroquial de esta villa, en veinte y cinco de octubre de mil ochocientos y once, mayor de edad, soltero civilmente, propietario, domiciliado en esta villa, plaza Mayor, numero diez, hijo legitimo de Pedro Juan del Lanerera, de esta misma naturaleza, Herrero, y de Catalina del Lanerera, tambien natural de esta, estuvieron domiciliados en las mismas casas difuntas, visto por la linea paterna de Gabriel Lanerera, natural de esta misma, y de Juana Maria Llopis, de la misma naturaleza, estuvieron domiciliados en esta villa, difuntos, y por la linea materna de Juan del Lanerera y Juana del Lanerera, naturales de esta, termino Municipal y provincia ya dichas, difuntos.

Y Antonio Maria Mas, natural de esta misma villa, habiendose inscrito en el Registro parroquial de esta villa, en diez y nueve de febrero de mil ochocientos ochenta y dos, mayor de edad, soltero civilmente, dedicado a las ocupaciones propias de su sexo, domiciliado en esta misma villa, calle del Gallo, numero cuarenta y uno, hijo legitimo de Pedro Jose Mas, natural de esta, difunto, y de Maria Cervera



de la propia naturaleza, viudas, domiciliadas, en el de sus hijos, dedicadas a las ocupaciones propias de su sexo, visto por linea paterna, de Bartolome Mas, y Juana del Lanerera, natural de esta, difuntos, y por la linea materna de Guillermo Cervera y Antonio Mas, tambien de esta naturaleza, difuntos.

El Jefe Municipal manifesto que la comparecencia de los exponents, Gabriel Lanerera y Antonio Maria Mas, tenian por objeto la celebracion del matrimonio, de los mismos, para el cual se han publicado las correspondientes edictos, y se a formado el oportuno expediente, donde constan todas las diligencias preliminares y los documentos que la ley exige, y resultando no haberse presentado ningunas denuncias de impedimento legal, acuerdo procedera a la celebracion del referido matrimonio.

Acto continuo, el Jefe Municipal interrogó a Gabriel Lanerera y Wagnera con la siguiente formula: ¿Queréis por esposa a Antonia Maria Mas? y el interrogado contesto en alta, clara e inteligible voz: Si quiero. Seguidamente preguntó a Antonio Maria Mas y Cervera: ¿Queréis por esposa a Gabriel Lanerera y Wagnera? de cual de igual manera contesto: Si quiero.

Acto continuo el Jefe Municipal, diciendose a los dos, pronunció las siguientes palabras: Quedais unidos en matrimonio perpetuo e indisoluble.

Inmediatamente, el Secretario leyo las articulos del capitulo quinto, seccion primera, de la

reperida ley, declarando en seguida el Sr. Juez terminado el acto de la celebracion del matrimonio y mandando que se prae-
viere a extender la correspondiente acta en el Registro civil de este Juzgado.

Los contrayentes manifestaron que ha-
bian celebrado matrimonio religioso, el
dies diez y siete ultimo, en la Iglesia parro-
quial de esta villa.

Todo lo cual se verifico y declaro ante los
testigos mayores, de edad, designados por
los contrayentes D. Gayme Pastor y Verderez, na-
tural y vecino de esta villa, de estado casado,
propietario, y Miguel Art y Varner, de
igual naturaleza que el anterior, prope-
riem carpintero.

Extendidas inmediatamente la presente
acta, se leyo integramente a las personas
que deben escribirla y se les invito a que
la leyeran por si mismas, si lo deseaban,
sin que ninguno lo hubiere hecho, estan-
dole en ella el sello del Juzgado munici-
pal y firmandola, el Sr. Juez, las conyuges
y testigos expresos Maria Cerveras, madre
de la contrayente que dijo no saber, ha-
ciendolo por ella y la contrayente, si su-
ruego, Antonio Bruscello, de esta vecindad y
de todo ello, certifico. = Enmenda, persona-
vale = los 18 de este mes.



Jayme Vaguer y Juliana
Miguel Art
Gabriel Llana y Jayme Pastor
Antonio Bruscello
Andrés Bruscello



N.º 2.
Antonio Bar-
cello y Bruscello.
Francisco Ana
Nicolas y Ana

Qu Ponemos a Dios del Octubre de mil ochocientos
setenta y una. Quando las actas de la tarde
ante D. Jayme Vaguer y Juliana Pastor
Municipal y D. Nadal Bruscello, testigos
comprometidos: Antonio Bruscello y Bruscello
natural del lugar llamada San Sebastian
municipio de Santoni Provincia
de las Batallas. Matrimonio sus-
citado en el Registro parroquial de
la naturaleza de Acta de Agosto de mil ochocien-
tos y setenta y siete de treinta y cuatro
años de edad. Pater civilmente. Su profe-
sion domiciliado en esta Villa de San Juan de los Rios
Calle de Palma número quince hijo legitimo
de Antonio Bruscello natural de esta Villa
termino municipal del mismo municipio
Provincia de las Batallas. Casado propietario
domiciliado en esta misma Villa y de la
quinta Bruscello natural de Jofre termino
municipal del mismo municipio Provincia
ya dicho casado domiciliado en el de San

marido dedicada a las ocupaciones propias de su
sexo suito por linea paterna de Antonio Bar-
celo y de Francisca Ana Matute natural de
esta misma Villa Menino municipal y Pro^{ta}
dichos, y por la linea materna de Jose Morillo
y Catalina Urquiza naturales de Jilpanitgo
Menino municipal de mismo nombre todos de
juventud los abuelos.

Francisco Ana Nicolas y Ana natural
de esta misma Villa Menino municipal y Pro
vincia de Dichos Gobernadores su naci-
miento en el Registro Parroquial de esta Villa
en treinta Diciembre de mil ochocientos cuasen-
ta y cuatro de veinte y siete años de edad virgen
previamente dedicada a las ocupaciones propias de
su sexo domiciliada en esta misma Calle de
Palma numero quince hija legitima de Josepe
Nicolas natural de esta de Pinar del Rio grande pro-
pietario domiciliado en esta misma Villa y de
Francisca Ana de esta misma natural
hija difunta suito por linea paterna de Pedro
Jose Nicolas y de Catalina Gelabert naturales
de esta tambien difuntos y por la linea materna
de Josepe y Maria y de Maria Pampal naturales
de esta Villa difuntos el primero viviente la Pam-
pal mayor de edad virgen dedicada a las



4.
ocupaciones propias de su sexo domiciliada en esta
misma.

El Sr. Juez municipal manifiesto que la promesa
de los expresados Antonio Barcelo y Francisca
Ana Nicolas tiene por objeto la celebracion del
matrimonio para el cual se han publicado los re-
spondientes edictos y se a formado el expediente expe-
diente donde constan todas las diligencias publi-
caciones y los documentos que la ley exige resultan-
do no haberse presentado ninguna denuncia ni
impedimento legal acudo procedo a la celebra-
cion del referido matrimonio.

Al efecto el Contrario leyó los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º,
5.º y 6.º de la ley provisional de matrimonios.

Acto continuo manifiesto Francisca Ana Morillo
de virgen de Sebastian Melis y Plateros que falle-
cio en esta Villa a los trece de Octubre de mil ochocien-
tos treinta y siete Registrado en el libro paro-
quial de esta Villa de Pinar del Rio grande y folio 1.º
de este expediente diligencia de consentimiento pre-
stado por Antonio Barcelo padre de Antonio
Barcelo y Morillo.

Seguidamente el Sr. Juez municipal interogo
a Antonio Barcelo y Morillo con la siguiente

firmada por el Sr. D. Francisco de Paula
Nicola y Maria y el interinero Pontado en
esta forma legible y leg. Si quisier. Segui-
damente preguntado a Francisco de Paula
y Maria. Quiero por ende a Antonio Bar-
celo y Bonello la cual de igual manera contesto
Si quisier.

El interinero el Sr. D. Juez municipal despidiendo
a los dos promuevas las siguientes palabras:

Quedan unidos en matrimonio perpetuo los
indivisibles.

Inmediatamente el Secretario leyó los artículos
del cap. 9.º. Sección 1.ª de la leyenda ley
declarando el Sr. D. Juez terminado el acto de la
celebración del matrimonio y mandando que se
procediera a extender la correspondiente acta
en el Registro Civil de este juzgado.

Los contrayentes manifestaron que habían celebra-
do matrimonio Religioso el día veinte y cinco
de Mayo del presente año en la Iglesia parroqui-
al de esta Villa.

Ordo la cual se verificó y declaró ante los testigos
mayores de edad designados por los contrayentes
Miguel Rangel y Pastor y Juan Morla y Ma-
rta. Queda unidos de esta misma Villa mayores
de edad, parados el primero. Último el otro que



dictario el primero y formalizo el segundo donce-
liados en esta

Entendida inmediatamente la presente acta de ley
íntegramente a las personas que debían suscribir
y se las dio a leer a que la leyeran por de sus
mas de lo demandado sin que ninguno lo pudiese
pedir o temerario en ella el día del juzgado
municipal y firmada de el Sr. D. Juez los contrayentes
y los testigos excepto Francisco de Paula Pontado
y Maria que dijo no saber firmar por quien lo ha-
go a su cargo Miguel Rangel y Pastor de
todo ello certifico

Juan Vague y Villana Antonio Barcelo

Por mí y la conyugue

Miguel Rangel

Juan Morla y

Adel Rosello Pico



N.º 3.

Sebastiano Estan-
nas y Anuequal
y Maria Orado
y Julia.

En Villavieja a quince Diciembre de mil ochocientos
setenta y uno. Viendo las cuatros de la tarde
ante D. Juan Vague y Villana Juez mu-
nicipal y D. Adel Rosello Secretario con-
parescidos. Sebastiano Estan-
nas y Anuequal y Maria Orado y Julia
natural de Burdeta termino municipal del

misma nombre Provincia de las Batallas habien-
do su nacimiento en el distrito parroquial
el de su naturaliza en diez y seis de febrero de
ochocientos diez y siete, mayor de edad. Huido civil-
mente por causas de guerra en esta Villa Calle
del Barrón n.º siete hijo legítimo de Bartolomé Es-
trelles y de Francisca. Pavia. Arriagual natura-
les de Brindá hoy difuntos visto por la línea Pa-
terna de Antonio Estrelles y. Morceta. Pavia natura-
les y vecinos de Brindá hoy difuntos. y por la li-
nea materna de Sebastián Arriagual y Anto-
nia Garcías de la misma naturaliza que los
anteriores. también difuntos.

J. María Obrador y Julia natural de esta Villa
termino municipal del mismo nombre Provincia
de las Batallas habiendo nacido su naci-
miento en el distrito parroquial de esta Villa
en veinte y seis de mayo de mil ochocientos diez
y dos, mayor de edad soltera su domicilio
dedicada a las ocupaciones propias de su se-
xo domiciliada en esta misma Villa Calle del
Barrón n.º siete hijo legítimo de Antonio
Obrador y. Morceta Julia natural de
esta Villa termino municipal y Provincia ya
dichos difuntos visto por la línea Paterna
de Antonio Obrador y de Catalina Pavia

Porreras 27 Diciembre 1871.
Visitado



Naturales de Jellandé termino municipal y Provincia
ya dichos difuntos y por la línea materna de
Miguel Julia Morceta. Morceta natural y
vecinos de esta Villa de Porreras termino municipal
y Provincia ya dichos difuntos.

El Jefe municipal manifiesto que la Compaña
de los esposados. Sebastián Estrelles y. María
Obrador tuvo por objeto la celebración del ma-
trimonio de los mismos para el cual se han pu-
blicado los correspondientes edictos y se ha for-
mado el oportuno expediente donde constan
todas las diligencias preliminares y los docu-
mentos que la ley exige y hallándose no
haberse presentado ninguna denuncia ni in-
pedimento legal acordó procederse a la celebra-
ción del referido matrimonio.

Al Efecto se leen los artículos 4.º 2.º 3.º
5.º y 6.º de la ley provisional del matrimonio.
El Contrayente. Sebastián Estrelles manifi-
esto por el Sr. D. de Catalina. Morceta y Pavia
que falleció a veinte y siete de Diciembre de mil ochocien-
tos y setenta habiendo nacido su fallecimiento
en el distrito parroquial de esta misma Villa

Acto Continuo el Sr. Juez Municipal interro-
go a Sebastian Estanillas y Ansuagual con
la siguiente formula: ¿Pueden por vos a
Maria Obrador y Julia? y el interrogado con-
tento en alta plara he suscritos y he.
Quiero. Seguidamente pregunto a Maria
Obrador y Julia: ¿Pueden por vos a Se-
bastian Estanillas y Ansuagual? la que
de igual manera contesto. Si quiero.

Seguidamente el Sr. Juez Municipal
dirigiendose a los dos promuevos las sigue en
sus palabras. Pueden unidos en matrimonio
perpetuo he indisoluble.

Quedatamente el Secretario leyó los articu-
los del Capitulo 9.º. de la Ley de la Defen-
da de la ley declarando enseguida el Sr. Juez
terminado el acto de la celebracion del ma-
trimonio y mandando que se procediera a
otender la correspondiente acta en el Registro
civil de este juzgado.

Las contrayentes manifestaron que habian
celebrado matrimonio el dia doce
de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco
en la parroquia de esta Villa.
Dado lo cual se despachó y se dio a la ante



los testigos mayores de edad designados por las con-
trayentes Don Gabriel Font y Barbara natural
de esta termino municipal y Provincial de dicho Pro-
vincia domiciliado en el pueblo de San Juan de los Rios
y Antonio Bonilla y Cervera natural de esta
misma termino municipal y Provincial ya di-
chos Obrador prometidos domiciliados en esta
misma.

Ostendida inmediatamente la presente acta se
leyó integramente a las personas que debian verse
basta y se las sujeta ademas a que la leyeran por
si mismas si lo deseaban sin que ninguno lo
hubiese hecho, estampandose en ella el sello del juz-
gado municipal y firmandola el Sr. Juez los
procuradores y los testigos excepto Sebastian esta-
nillas y Maria Obrador que dijeron no saber
firmar por quienes lo hicieron Don Gabriel Font
y Barbara y Antonio Bonilla y Cervera todos
ello testigos.



Fuimos y fuimos, Por mi y los con-
trayentes. Gabriel Font y Barbara
Antonio Bonilla y Cervera
Pedro de la Cruz
Pedro de la Cruz

(N.º 4.)

Gabriel Riquelme y
Polo y Medina
Colonias Espontas

En Ponce a treintay uno de Diciembre de
mil ochocientos ochenta y uno. Ante los Jueces de
la tarde ante D.º Cayetano Laguarda y Guillermo
Juez municipal y D.º Natal Perillo. Secretario
Comparecieron Gabriel Riquelme y Polo natural de
esta jurisdicción municipal del mismo nombre Provincia
de las Bahamas habiendo nacido en su nacimiento
esto en el distrito parroquial de esta Villa de veinte
y cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y
ocho de veinte y cuatro años de edad. Patero civil-
mente formalizado domiciliado en esta Villa Calle
del Rey número cuarenta y nueve hijo legítimo
de Cayetano Riquelme natural de esta misma difunto
y de María Polo natural de la misma difunta
domiciliada en esta y dedicada a las ocupaciones de
su casa visto por la línea Paterna de Juan Ciprés
y de Jeronima Lliteras naturales de esta difuntos
y Por la línea materna de Gabriel Polo y Francisca
Ana Gerosa naturales de esta difuntos.

D.ª María Colonias natural de Polo y Espontas domicili-
ada en esta Patero conducente su profesión. (1)

El Juez municipal manifiesto que la comparecencia de
los expresados Gabriel Riquelme y Polo y María Colonias
Espontas tiene por objeto la celebración del matrimonio
de los mismos para el cual se han publicado los corres-
pondientes edictos y se a formado el oportuno expediente
donde constan todas las diligencias preliminares

(1) habiéndose inscri-
to en nacimiento en
el registro parroquial de
la Iglesia de Ponce
antes mismo libro
de matrimonio con
encontrar en el.



y los documentos que la ley exige. Reunidos no habiendo
presentado ninguna denuncia de impedimento legal acor-
do proceder a la celebración del mismo matrimonio.

Al efecto el Jefe de los artículos 1.º 2.º 3.º 4.º y 5.º de la
ley proporcional del matrimonio.

Acto continuo el Juez municipal interroga a Gabriel
Riquelme y Polo con la siguiente fórmula: ¿Quieres por
Esposa a María Colonias? y el interrogado contesta
Si quiero. Seguidamente pregunta a María Colonias
¿Quieres por Esposo a Gabriel Riquelme y Polo? la cual de
igual manera contesta Si quiero.

Acto continuo el Juez municipal dirigiéndose a los
dos pronupcias las siguientes palabras: Quedan unidos en
matrimonio perpetuo e indisoluble.

Seguidamente el Secretario lea los artículos del capítulo
9.º Sección 1.ª de la referida ley declarando subsiguiente el Juez
terminado el acto de la celebración del matrimonio y
mandando que se proceda a extender la correspondiente
acta en el distrito Civil de este juzgado.

Los Contrayentes manifiestan que habiendo celebrado el ma-
trimonio el día once de Febrero de mil ochocientos
ochenta y uno.

Dado lo cual se verificó y declaró ante los testigos ma-
yor de edad designados por los Contrayentes. Virgen
Mora y Lliteras y Juan Gil y Mercedes naturales

de esta termino municipal y Provincia del mismo
 nombre Pedro el 1.º Casado el 2.º labrador el Mota
 zapatero el 3.º ambos domiciliados en esta.
 Otendidos inmediatamente la presente acta. se leyó
 íntegramente a las personas que debían suscribirse
 y a las que además a que la leyese por si sus
 mas si así lo deseaban. Ni que ninguno lo hubiese
 hecho estampándose en ella el sello del juzgado mu-
 nicipal y firmándose el Por Juez los Concejales y los
 testigos excepto el testigo J. y los Concejales que
 dijeron no. Saben firmas por quien lo hubieron a
 su suero Juan Vazquez y Jorge. Mas. y de todo
 ello certifico.

Juan Vazquez y Jullana
 por el el testigo J. y los conyugue
 Jorge Mas



Miguel Mora
 Nardel Roselló

203

Pedro Vicente. Mota
 y Juan y Antonia
 Mezquida y Nebot.
 Quien por el a veinte y cinco de Abril de mil ochocientos
 veinte y cinco y dos. Hechos los cinco de la tarde ante
 Juan Vazquez y Jullana Juez municipal y D. Nardel
 Roselló. Auto. comparecieron Pedro Vicente. Mota y Ba-
 nua natural de esta Villa, termino municipal del
 mismo. Provincia de las Bahamas habien-



dose inserto. su nacimiento en el Registro Parroquial de esta Villa en
 cuatro de Abril de mil ochocientos treinta y ocho mayor de edad. Na-
 to legalmente forastero domiciliado en esta Villa Calle J. y de la
 treinta y cinco hijo legítimo de Juan y de Antonia Ba-
 nua difunta esta presente el otro natural de esta mayor de edad
 Nardel forastero domiciliado en esta misma villa por la línea
 Paterna de Vicente. Mota y de Antonia. Mota. Natural natu-
 ral de esta termino municipal de Ponies y provincia ya dicho
 hoy difuntos y por la línea materna de Juan Roselló y Ca-
 talina Proix naturales de esta termino municipal y provincia
 ya dichos difuntos.

J. Antonia. Mezquida natural de esta misma Villa habien-
 dose inserto. su nacimiento en el Registro parroquial de esta Villa
 en dos de Octubre de mil ochocientos cuarenta y tres. mayor de
 edad soltera civilmente dedicada a las ocupaciones propias de
 su sexo y domiciliada en esta misma Calle J. y de la treen-
 ta y cinco. hijo legítimo de Antonia. Mezquida y natural de esta
 y de Catalina. Nebot. natural de esta domiciliada en esta misma
 termino municipal de Ponies y Prov. ya dicho difunta la. Nebot.
 vieta por la línea Paterna de Antonia. Mezquida y de Antonia.
 Nebotau naturales de esta difuntos y por la línea materna
 de Antonia. Nebot y. Apua. Mota Proix naturales de esta na-
 tal lo última que lo hecho de J. y de la difuntos.
 El Por Juez municipal, manifestó que

La comparencia de los espousados Vicente Mora y Antonia Mezquida para por objeto la celebracion del matrimonio de los mismos por el qual se han publicado los correspondientes edictos y se a for-
mado el oportuno expediente donde constan todas las diligencias preliminares y los documentos que la ley exige y previene y resultando no haberse presen-
tado denuncia ni impedimento legal, se acordó proceder a la celebracion del referido matrimonio.

Al efecto el Secretario leyó los artículos 1.º 2.º 3.º y 4.º de la ley provisional de matrimonios.

Acto Continuo el Sr. Juez municipal interroga a Vicente Mora y Antonia Mezquida con la siguiente formula ¿Quieres por esposa a Antonia Mezquida? y el inter-
rogado contesto En alta claridad he inteligible
Yo si quiero. Seguidamente pregunto a Antonia Mez-
quida ¿Quieres por esposo a Vicente Mora y Antonia? a
cual de igual manera contesto si quiero.

Preconteniente del Sr. Juez municipal dirijen-
dolos a los dos pronuncio las siguientes palabras, quedais
unidos en matrimonio perpetuo he indisoluble.

Inmediatamente el Sr. Juez leyó los artículos del Capitulo
2.º Seccion 1.ª de la referida ley declarando enseguida el Sr.
Juez terminado el acto de la celebracion del matrimonio
mandando que se procediere a extender la correspondiente
acta en el Registro civil de este Juzgado.

Los contrayentes mani-



festaron que habian celebrado matrimonio religioso el dia

Queda lo cual se certifica y declara ante los testigos mayores de edad
designados por los contrayentes Juan Vaguer y Genaro mate-
ral y vecinos de esta Villa casado jornalero y Antonio Rosello
y Bermejo de igual naturaleza y domicilio casado.
Estudiada inmediatamente la presente acta se leyó íntegramente
a las personas que deban suscribir y se les invito a que la
leyeran por si mismos se lo decaban sin que ninguno de los
buenos hechos estampandose en ella el Sello del Juzgado municipal
y firmandola el Sr. Juez los Contrayentes y testigos habiendose
por si los Contrayentes el testigo Juan Vaguer de Queda lo
cual certifico.



Juan Vaguer y Fullana Antonio Rosello
Permiz de Contrayentes Juan Vaguer

Ante el Secretario Sr. J.

P. C.
Juan Vaguer y Fullana
Mora y Antonia Mezquida y dos. Queda las ocho de la tarde ante D. Juan
Vaguer y Fullana Juez municipal y D. Vidal
Rosello Secretario Comparecieron Juan Vaguer y Antonia

natural de esta misma Villa termino municipal del
mismo nombre Provincia de las Patacas, habiéndose
inventado su nacimiento en el Registro parroquial de esta
Villa a los tres dias del mes de Noviembre de mil ochocien-
tos cuarenta y seis. Mayor de edad, soltera civilmente
domiciliada en esta Villa calle del cuartel numero cua-
renta y cinco, hijo legitimo de Cristobal Fornals de esta mis-
ma naturaleza Adriañ y de Maria. Moma tambien
natural de esta domiciliada en la misma villa por
la linea Paterna de Bernardo Fornals natural de esta misma
y de Margarita Boix de la misma naturaleza estuvieron domi-
ciliados en esta hoy difuntos y por la linea materna de Jayme
Mora y Catalina Vique natural de esta termino munici-
pal y Prova ya dichos.

N. Catalina. N. Maques y Marcelo natural de esta misma
Villa habiéndose inventado su nacimiento en el Registro Parroqui-
al de esta Villa en doce de Mayo de mil ochocientos cuarenta
y seis mayor de edad. Soltera civilmente dedicada a las ocu-
paciones propias de su sexo domiciliada en esta misma villa
del mismo numero cincuenta hija legitima de Jayme Maques
natural de esta y de Maria Barcelo de la misma natura-
tera y domiciliada en el de su marido dedicada a las ocupa-
ciones propias de su sexo vista por la linea Paterna de Jay-
me Maques y Francisca Barcelo naturales de esta y por
la linea materna de Guillermo Barcelo y Catalina Pico-
rell tambien de esta naturaleza difuntos los abuelos



Paterum y Maternum.

El Juez municipal manifiesto que la Comparsa
de los esposados Jayme Fornals y Catalina. Mora Vique
tuvo por objeto la celebracion del matrimonio de los mis-
mos para el cual se han publicado los correspondien-
tes edictos y se a formado el oportuno expediente donde
constan todas las diligencias pertinentes y los documen-
tos que la ley exige y previene y dirigiendo no haber
se presentado ninguna denuncia ni impedimento legal
acordo proceder a la celebracion del referido matrimo-
nio.

El Jefe de la ley los asistentes 1.º 2.º 3.º 4.º
de la ley provisional de matrimonio
Acto continuo el Jefe municipal interrogo a Jayme
Fornals y Mora con la siguiente formula: ¿Quieres por
esposa a Catalina. Mora Vique y el interrogado con-
testo en alta voz que si quisiera.
Seguidamente preguntado a Catalina. Mora Vique y
Marcelo, ¿Quieres por esposo a Jayme Fornals y Mora?
La cual de igual manera contesto que si quisiera.

Continuante el Jefe municipal dirigiendose
a los dos promuevos las siguientes palabras quedas unidos
en matrimonio perpetuo e indisoluble
Inmediatamente el Jefe leyó las asientos del Cap-
itulo seccion 1.ª de la referida ley disponiendo en

Alquida el Por Juez, terminado el acto de la celebración
del matrimonio y mandando que se procediera a
estender la correspondiente acta en el registro civil
de este juzgado.

Los contrayentes manifestaron que habian celebrado matrimonio religioso el día veinte y cuatro Abril. Pagueta, y Da. Maria Adrover, y Nicotau.

Todo lo cual se verifico y dictado ante los testigos mayores de edad designados por los contrayentes Juan Hermosa y J. Placa natural y vecino de esta Villa de estado soltero conrados y Miguel Mont y Vaguer de igual naturaleza y domicilio que el ante nos profesion carpintero.

Exhibida inmediatamente la presente acta de leygo integramente a las personas que deban suvenir y de las mueras que la leyegan por si mismas si lo denaban. Sin que ninguno lo hubiese hecho estampando en ella el sello del juzgado municipal y firmada de el Por Juez Conyugue Jaque Doruadi y Mora y por la Conyugue uno de los testigos por haber supurado no haber y lo hace a su ruego por si y por la esposa da Catatina. M. Vaguer. Miguel Mont de todo lo cual certifico.



Jaque Vaguer y Placa Por nuy por la Conyugue
Miguel Mont
Nadal Rossetti Fio



Por

Andrés Jont y Da. Maria Adrover, y Nicotau.

En Pócheras a veinte y nueve de Abril del mil ochocientos setenta y dos siendo las cuatro de la tarde ante D. Jaque Vaguer y Placa Juez municipal y D. Nadal Rossetti. Procurador municipal del mismo nombre Provincia de las Bañeras habiéndose inscrito en el nacimiento en el registro parroquial de esta Villa en ocho de Agosto de mil ochocientos veinte y siete de treinta y cinco años de edad siendo civilmente su profesion domiciliado en esta Villa Calle Florida número veinte y dos. Hijo legítimo de Cristóbal Jont y de Projedes. Aguarda natural y vecino de esta misma Villa viudo por la línea materna de Antonio Jont y de Catatina. Robara natural de esta difunto y por la línea materna de Andrés Jaque y de Catatina. Moll natural de esta y difunto. J. Da. Maria Adrover y Nicotau natural de Paulani termino municipal del mismo nombre Provincia de las Bañeras habiéndose inscrito en el nacimiento en el registro parroquial de Santa María en diez y ocho de Mayo de mil ochocientos veinte y ocho en diez y ocho de Mayo de mil ochocientos veinte y ocho mayor de edad. Soltero civilmente. Su profesion domiciliado en el de su naturaleza hija legítima de D. Antonio Adrover natural de la misma termino municipal y Provincia dicha propietario y domiciliado en la misma y de Da. Antonio. Una. Nicotau natural de J. Placa termino municipal.

pal. del mismo nombre. Su profesión domicilia en
Pantau visto por la línea Paterna de D.º Dominico de
Hes y D.º Buenaventura de Hato, parados, el 1.º natural
de Pantau y la segunda de Hato difuntos. Por la
línea materna de Julian. Hestau natural y vecino de Je-
laup y de Coloma. Vidal natural de Pantau y vecino
de Jelaup difuntos.

El J.º Juez municipal manifestó que la comparecencia de
los expresados. Andres Jont y D.º Maria. Adrosel. truca
por objeto la celebracion del matrimonio de los mismos para
lo cual se han publicado los correspondientes edictos y se
a formado el oportuno expediente donde constan todas
las diligencias preliminares y los documentos que la ley exige
y resultando no haberse presentado ninguna denuncia de
impedimento legal, acordó proceder a la celebracion del referido
matrimonio.

Al efecto el J.º Juez leyó los artículos 1.º 2.º 3.º 4.º y 5.º de la
ley provisional de matrimonios.

Acto continuo el J.º Juez municipal interogo a Andres
Jont y a Maria con la siguiente formula: ¿Queria por esposas
a D.º Maria Adrosel y Nicolan? y el interrogado contesto en
alta clara e inteligible voz: Si quiero. Seguidamente por
quinto a D.º Maria Adrosel y Nicolan ¿Queria por esposas
a Andres Jont y a Maria? la cual de igual manera con-
testo: Si quiero.

Acto continuo el J.º Juez municipal pronunció di-
ciendole a los dos las siguientes palabras: Quedais unidos en



matrimonio perpetuo e indisoluble.
Inmediatamente el J.º Juez leyó los artículos del Capitulo 2.º Sección
1.ª de la referida ley, declarando consumada el J.º Juez terminado
el acto de la celebracion del matrimonio y mandando que se pro-
cediere a extender la correspondiente acta en el Registro Civil de este
juzgado.

Los contrayentes manifestaron que habian celebrado
el matrimonio religioso el día diez y siete de Marzo del presente
año. Todo lo cual se refirió y declaró entre los testigos mayores
de edad designados por los contrayentes. Miguel. Mont. y Andres
Merquida naturales de esta, mayores de edad parientes, de uno
no municipal del mismo nombre, parados el 1.º y solteros el 2.º, domi-
ciliados en esta misma.

Entendida inmediatamente la presente acta, se leyó íntegramente
a las personas que deban. Presentada y si las inserta además a que
lo tuvieran por si mismos si lo desaban. Sin que ninguna de ellas
lo hubiese hecho estampándose en ella el sello del juzgado munici-
pal y firmándola el J.º Juez, los contrayentes, y los testigos excep-
to D.º Maria Adrosel que dijo no saber firmar, por quien lo hizo
a su ruego el testigo Miguel. Mont. por si y por la conjugue de
todo lo cual certifica.



Juanes J.º J.º Pullana Andres Jont
Por mi y la conjugue
Miguel Mont.
Andres e Maria
H.º del Rosillo

P. 8.
Bernardo Jofual y
Mora y Catalina.
Votro y Marcelo

En Potosí a veinte y nueve de Abril de mil ochocientos treinta y dos siendo la tarde ante D. Jaime Vaguer y Jullana Juez municipal y D. Masat Porcello. Secretarios. Por peticion de Bernardo Jofual y Mora natural de esta misma Villa termino municipal del mismo nombre Provincia de las Salinas habiendose inserto en el registro parroquial de esta Villa en cinco de febrero de mil ochocientos treinta y cuatro y cuatro mayor de edad. Soltero civilmente. Abogado domiciliado en esta Villa valle del cuartel número cuarenta y cinco hijo legítimo de Cristobal Jofual de esta misma naturaliza. Abogado y de Mora. Mora también natural de esta que están domiciliados en la misma villa por la línea Paterna de Bernardo Jofual natural de esta misma y de Mora Jofual de la misma naturaliza situados domiciliados en esta villa difuntos y por la línea materna de Jaime Mora y Catalina hijos naturales de este termino municipal y Provincia ya dichos difuntos. Mora y Catalina hijos naturales de esta misma Villa habiendose inserto en el registro parroquial de esta Villa en cinco de Enero del mil ochocientos treinta y cuatro mayor de edad. Soltero civilmente. Dedicado a las ocupaciones propias de su oficio domiciliado en esta misma Villa calle número doce hijo legítimo de Miguel Votro natural de esta difunto y de Antonia Barco de la propia naturaliza.



Vinda domiciliada en el de su hija dada a las ocupaciones propias de su oficio, vista por la línea Paterna de Juan Votro y Catalina con naturales de esta difuntos y por la línea materna de Miguel Barco y Antonia. Moros también de esta naturaliza difuntos.

El Juez municipal manifiesto que la concurrencia de los espuestos Bernardo Jofual y Catalina Mora Votro tenía por objeto la celebración del matrimonio de los mismos para el cual se han publicado los correspondientes edictos y se a formado el oportuno expediente donde constan todas las diligencias preliminares y los documentos que la ley exige y previene. No habiendo presentado ninguna oposición ni impedimento legal acordó proceder a la celebración del referido matrimonio.

Al efecto el Secretario leyó los artículos 1.º 2.º 3.º 4.º y 5.º de la ley provincial de matrimonio. Los contrayentes manifestaron tener un hijo natural llamado Cristobal Jofual y Votro al cual legitimaban desde luego por medio de este matrimonio.

Acto continuo el Juez municipal interrogó a Bernardo Jofual y Mora con la siguiente formula: ¿Quieres por esposa a Catalina Mora Votro? y al interrogado contestó en alta voz: Inteligible. Si quieres. Aquidomente pleguete a Catalina Mora Votro y Barco queris por esposa a Bernardo Jofual y Mora la cual de igual manera contestó: Si quieres.

Prescindiendo el Juez municipal dirigiendose a los dos promueve las siguientes palabras. Quedais unidos en matrimonio por perpetuo y en divisible. Inmediatamente

El Meritano leyó las actas del Excmto quinto Sesión 1.^a
de la Sesión ley declarando unigénito al Sr.quez terminan-
do el acto de la celebración del matrimonio y mandando
que se procediese a extender la correspondiente acta en el
registro Civil de este juzgado.

Los Contrayentes manifestaron que habian celebrado matrimonio religioso el dia cinco de Julio de mil ochocientos setenta y uno. Todo lo cual se verifico y declaro ante los testigos mayores de edad designados por los Contrayentes Juan P. Luna y Pluma natural y vecino de esta Villa, Santos Fornales y. Miguel Mont y Vaquer de igual naturaliza y domicilio que el anterior Casado Galpierrez.

Entendida inmediatamente la presente acta de leyó íntegra-
mente a las personas que debían suscribir la. Les invitó a
que la leyeran por sí mismas si lo deseaban. Que ninguno
lo tuviese hecho estampándose en ella el Sello del juz-
gado municipal y firmándola el Don Juan los Conyugues y
testigos escriptos. Antonia Barcelo madre de esta Contrayente
y Catalina Maria Vaser Contrayente que dijeron no Sabian
haciendolo por ellas y a su Huevo D. Mateo. Nota de esta
Fleicidad. di todo ello testifico.

Jayme Vagner y Fullana Por la madre de
Miguel Moya. la congezeta con
yge.

Иван Петров

Vicente Clark.

Adolphe Bassetto Rio

C. P. G.

Juan. Vaguelo y
Pinar y. Maria
Monteron y Pinar

En Potrerías a ocho de Mayo de mil ochocientos veinte y dos ante D.^o Jaime Vaguet y Julliana Juez municipal y D.^o Madal Pinello Jueces Compromisarios Juan Vaguet y Pinat Natural de esta Villa testigos municipales del mismo nombre Provincia de las Baleares habiéndose suscrito su nacimiento en el Registro Paroquial de esta Villa en veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y un años de edad. Patero civilmente, su profesión domiciliado en esta misma Plaza mayor número dos hijo legítimo de Juan Vaguet natural de esta misma testigos municipales y Provincia ya dichos Casado tendido, domiciliado en la misma Villa, y de Antonia Maria Pinat natural de Montuiri testigos municipales del mismo nombre Provincia de las Baleares Casado domiciliado en el de su marido sujeto por la línea Paterna de Juan Vaguet y de Isabel M.^o Mastofell natural de esta el P. y de Montuiri la otra estuvieron domiciliados en esta después el primero estuvo en la otra y por la línea materna de Juan Pinat y de Francisca Ana Novet natural de Montuiri el primero y de Palma la otra mayores de edad propietarios casados y domiciliados en Montuiri.

Montano. Sr. Maria. Monteros y Mondello natural de esta
Villa termino municipal del mismo nombre Provincia de las Bale-
ares habiendose inscrito su nacimiento en el Registro parroquial de
esta Villa, en diez y siete, quince del mil ochocientos cincuenta y cinco
te y sin años de edad, soltera civilmente dedicada a las ocupa-
ciones propias de su sexo domiciliada en esta Villa Pá-
de la Iglesia parroquial de San Juan Bautista de Juan. Monteros.

Ma
No
700

De Maria Montolio naturales de esta mayor de edad.
Casados Carpinteros dedicados a las ocupaciones de sus
yo la casa y domiciliada en esta misma Villa
Nota por la linea Paterna de Don Pedro Antonio Mon-
teros Campino y de Maria Mayra dedicada a las ocupa-
ciones de su sexo naturales de esta educacion domiciliados
en la misma, hoy difuntos y por la linea materna de Antonio
Montolio paradero difunto y de Francisca Mues naturales de esta
Vida mayor de edad sus profesores domiciliada en la
misma Villa.

El Juez municipal manifiesto que la Comparacion
de los testigos Juan Vagusta y Maria Monteros tenia
por objeto la celebracion del matrimonio de los mismos para
lo cual se han publicado los correspondientes edictos y se a
formado el oportuno expediente donde constan todas las
diligencias preliminares, y los documentos que la ley exige
hallando no haberse presentado ninguna denuncia ni otro
documento legal, acorda proceder a la celebracion del matrimo-
nio. Al efecto el Juez leyó los artículos 1.º 2.º 3.º 4.º 5.º 6.º
de la ley provisional de matrimonio.

Y Dato Continuo el Juez municipal interrogo a Juan
Vagusta y Juan, con la siguiente formula: ¿quiere
por esposa a Maria Monteros y Montolio? y el interrogado
contestó en alta voz: Sí quiero.
Seguidamente preguntó a Maria Monteros y Montolio, ¿quiere
por esposo a Juan Vagusta y Juan? La cual de
igual manera contestó: Sí quiero.

Descontinuó el Juez municipal dirigiendose



a los dos pronuncio las siguientes palabras. Quedan unidos en matrimo-
nio perpetuo e indisoluble.
Inmediatamente el Juez leyó los artículos del Capitulo quinto. Sección
primera de la referida ley declarando enseguida el Juez terminado
el acto de la celebracion del matrimonio, y mandando que se pue-
diere a estender el acto en el siguiente libro de este juzgado.

Los Contrayentes manifestaron que habian celebrado ma-
trimonio Religioso el día Patrocinio de Maria del purísimo en la
iglesia parroquial de esta Villa.

Lo que el Juez leyó y declaró ante los testigos
mayores de edad, designados por los Contrayentes Don Juan Vagusta
propietario viudo y Antonio Montolio y Francisca propietaria casada
naturales de esta, Alcaldes municipales del mismo nombre Provincia
ya dicha, y domiciliados en esta misma.

Entendida inmediatamente la presente acta, se leyó
íntegramente a las personas que deban suscribirlo, y si las incito a firmar
a que lo hicieran por si mismas. Si lo denegaban, que ninguno lo
hubiese hecho, estampandose en ella el sello del juzgado municipal, y se
mandó a los Conyuges y los testigos excepto Maria Monteros
que dijo no saber firmar, por quien lo hizo a su cargo y por si el testigo
Juan Vagusta y Juan, y de todo ello como Juez testifico.



Juan Vagusta y Juan
Antonio Montolio
Por un y la conyuge
Juan Secura
Ladad Russell Rio

Nadal Dessalto Rio

La Bernardina Mora y Cereira natural de esta
Villa termino municipal de Buenos Provincia de las Platas habiendo
inscrito su nacimiento en el registro Paroquial de esta Villa entre de Buenos
des de mil ochocientos cuarenta y tres mayor de edad. Soltera orientamente
dedicada a las ocupaciones propias de su sexo domiciliada en esta Villa
Calle mayor numero diez y siete hija legitima de Pedro José Mora y de
Margarita Cereira naturales de esta misma Villa mayores de edad
casados propietarios y domiciliados en la misma visto por la misma Pateña
de Pablo Mora y Bernardina Mora naturales de esta misma Villa
termino municipal y Provincia ya indicados del uno y por el uno

de Juan Perera y Margarita Vergueta de esta misma villa
salvo termino municipal y Proa. de la ya difunta.

Y Por Juez municipal manifestando que la Compa-
recencia de los espousos Damian Barcelo y Juana Bermejo
dinal Mora y Verónica tenia por objeto la celebracion del matrimo-
nio de los mismos para el cual se han publicado los correspondien-
tes edictos y se a formado el oportuno expediente donde constan
todas las diligencias preliminares y los documentos que la ley exige
y resultando no haberse presentado ninguna denuncia de impedimen-
to legal acorda proceder a la celebracion del matrimonio.

Al efecto el Proctorio los articulos primero y segundo de la ley 4.^a y 6.^a
de la ley provisional del matrimonio.

Acto Continuo el Jor Juez municipal ^{interroga a Espousos} ~~interroga a Espousos~~
las siguientes palabras. Morda con la siguiente formula. Que
vos por vos a Bernandina Mora y Verónica y el interrogado
constante en alta data he utilizado por si quisiera. Seguidamente
pregunto a Bernandina Mora y Verónica. Que vos por vos
a Damian Barcelo y Mora con la cual de igual manera con-
tento si quisiera.

Inmediatamente el Jor Juez municipal dirigiendose a los dos proma-
cio las siguientes palabras. Quedan unidos en matrimonio perpetuo
las indisolubles. Inmediatamente el Jor Juez leyó los articulos del ca-
pitulo quinto Seccion primera de la Municipal ley declarando en
seguida el Jor Juez terminado el acto de la celebracion del matrimo-
nio y mandando que se procediera a situar la correspondiente
alta en el registro civil de este juzgado.

Los Contrayentes manifestaron que habian celebrado ma-
trimonio el dia diez y seis de Febrero de mil ochocien-
tos y uno. Todo lo cual se inscribio y declaro



Ante los testigos mayores de edad designados por los Contrayentes. Antonio
Bonilla y Juan Perera naturales de esta misma Villa de Ponce
termino municipal y Proa. de las Batallas casado el primero y el
segundo propietarios domiciliados en el pueblo de la naturaleza

Utendidos inmediatamente la presente acta de ley a integra-
mente a las personas que deban inscribirse y si las unto advierte que lo
hicieran por si mismo si lo querian, sin que ninguno lo hubiese hecho
estampando en ella el sello del juzgado municipal y firmandola el Jor Juez y
los testigos excepto la conyugue Bernandina Mora y Verónica
en su propia firma por quien lo hizo a su cargo el
Testigo Antonio Bonilla y testifico.



Juan Perera y Juana
Damian Barcelo
Por la conyugue a su cargo.

Juan Perera Antonio Bonilla

Nadal Bonilla Pro

(Jor 12)
Pablo Pablos Jorals
y Mora con Mora
Mora y Mora
Mora

En Ponce a treinta de Mayo de mil ochocientos y uno
Siendo las ocho de la noche ante D. Raymundo Vaguer y Jorals
Jor municipal y D. Nadal Bonilla Pro. Compadres Pablo Perera
y Mora natural de Ponce termino municipal del mismo

nombre Provincia de las Galas, habiéndose muerto en su nacimiento en el Registro Parroquial de esta misma Villa en veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos veinte y cinco mayor de edad Batona Quintante propietaria domiciliada en esta Villa Calle del Puente número tres hijo legítimo de Antonio Jorale y Apolonia, Mora natural de esta misma municipal y provincia ya dichos difuntos suito por la línea Paterna de Antonio Jorale y. María. Viqueza naturales de esta misma Villa término municipal y Pro. ya dichos difuntos y por la línea materna de Pablo Mora y Estatuza Gall, naturales y vecinos de esta misma Villa término municipal y Pro. ya dichos difuntos.

Y. Margarita Mora y. Nicolau natural de Jela término municipal del mismo nombre Pro. de las Indias habiéndose muerto en su nacimiento en el Registro Parroquial de su naturalidad en trece de Mayo de mil ochocientos treinta y seis mayor de edad soltera fuertemente dedicada a las ocupaciones propias de su sexo domiciliada en Jela hijo legítimo de Antonio Mora y Estatuza. Naturales de Jela término municipal y Pro. ya dichos mayores de edad casados y domiciliados en el de. natural de Jela suito por la línea Paterna de Miguel Mora y de. Margarita Marcelo esta última natural de Villafraña de Jela término municipal del mismo nombre difuntos y por la línea materna de Matías. Nicolau natural de Jela término municipal del mismo nombre y de. Antonio. Mora Obisado, natural de Jela término municipal del mismo nombre difuntos.

Y el Juez municipal manifiesto que la



20.
Companencia de los expresados Pedro Pablo Jorale y. Mora y. Margarita Mora y. Nicolau tenia por objeto la Celebración del matrimonio de los mismos para el qual se ha publicado los correspondientes edictos y se ha formado el protuberante expediente donde constan todas las diligencias preliminares y los documentos que la ley exige viéndose no haberse permitido ninguno de ellos en impedimento legal, acorda proceder a la Celebración del referido matrimonio.

Y el Jefe de la ley los artículos 1º 2º 3º 4º y 6º de la ley provisional de matrimonio.

Los Conjugentes manifestaron tener sus hijos natural llamado Apolonia Jorale y Mora la que legitimaban por medio de este matrimonio.

Acto continuo el Juez municipal leyo a Pedro Pablo Jorale y. Mora con la siguiente protesta. Juras por esposa a. Margarita Mora y. Nicolau y el interrogado contesto en alta voz la entelequia de. si. y seguidamente preguntado a. Margarita Mora y. Nicolau Juras por esposa a. Pedro Pablo Jorale y. Mora la cual de igual manera contesto si quisiere.

Y continuó el Juez municipal diciéndoles a los dos promuevas las siguientes palabras. Queda unido en matrimonio perpetuo e indisoluble.

Y inmediatamente el Notario leyo los artículos del Capitulo quinto seccion 1ª de la referida ley declarando en seguida el Juez terminado el acto de la celebración

Uerd del matrimonio mandando que se proceda a su
trada la correspondiente acta en el Registro civil de este
pueblo. Los contrayentes manifestaron que habian ce-
lebrado matrimonio religioso el dia cinco de Abril de mil
ochocientos. Treinta y seis en la parroquia de San de Jela
muy todo lo cual se verifico y declaró ante los testi-
gos mayores de edad designados por los contrayentes
Juan Noguera y Quirós y Antonio Bonillo y Gerencia
naturales de esta misma Villa mayores de edad casados pro-
prietarios y domiciliados en esta misma.

Otendida inmediatamente la presente acta
se leyó íntegramente a las personas que debían suscri-
birse y se las invitó además a que la leyeran por sí mis-
mas si lo deseaban. Sin que ninguno lo hubiese hecho
estampándose en ella el sello del juzgado municipal y la
firmaron el Por Juez los Escribanos y los testigos excepto
Margarita Baiza y Nicolau que dijo no habia firmado por
quien lo hizo a su hijo Juan Noguera de todo ello cer-
tifico.



Juan Noguera y Quirós Pablo Gornal
Escriba
Antonio Bonillo
Sandoval Pascual de Rio



(P. 15)
Pedro Juan Plana
y Margarita Baiza
y Juan

En la Villa de Ponlay a once de Junio de mil ochocientos treinta
y dos siendo las ocho de la noche ante Don Juan Vagues y Ju-
liana Villa municipal y Don Vidal Bonillo Secretario
Comparecieron Pedro Juan Plana y Barcelo natural de esta
Villa termino municipal del mismo nombre Provincia de las
Balears habiéndose suscrito el matrimonio en el Registro Párra-
quial de esta Villa en quince de Mayo de mil ochocientos
treinta y dos años del edad. Sotter con su nombre. Soltero domi-
ciado en esta Villa Calle de. Habitos numero quince hijo
legítimo de Antonio Plana y de. Micaela Barcelo de esta
misma naturaleza y domiciliados en esta Villa. Mito por
la línea Paterna de Pedro Juan Plana y de Isabel Es-
pera naturales de esta Villa y domiciliados en ella ambos
difuntos y por la línea materna de. Antonio Barcelo
y de. Francisco, Mito. Herederos naturales de este termino
municipal y Por. difuntos.

Margarita Baiza y Juan natural de esta misma
Villa habiéndose suscrito el matrimonio en el Registro Párra-
quial de esta Villa en diez y nueve de Mayo de mil ochocientos
treinta y dos años del edad. Sotter con su nombre. Soltero domi-
ciado en esta Villa Calle de. Habitos casa
sin numero hijo legítimo de Juan Vagues y Gerencia
natural de Jela y ya difunto y de Gerencia Juan natural
de esta Villa y domiciliado con su hijo y dedicado a las

Ocupaciones de su tiempo vista por la línea paterna de Jaque-
me. Lagunas natural de Jelauntp ya difunto y de. Marcos
Artigas también natural de Jelauntp hoy difunto y por la
línea materna de Rafael Juan y de. Margarita. Por lo
tantos de esta Villa ya difuntos.

El Sr. Juez municipal manifiesto que la Comparsa
de los esposados Pedro Juan Blane y Marcelo y. Mar-
garita. Lagunas y Juan Teniente por objeto la celebración del ma-
trimonio de los mismos para lo cual se han publicado los con-
suetos edictos, y se a. celebrado el oportuno expediente donde con-
sta todas las diligencias preliminares y los documentos que la ley
exige y precisa, y si bien no habiendo presentado ninguna
denuncia de impedimento legal acordó proceder a la celebra-
ción del referido matrimonio.

Al efecto el Secretario leyó los artículos primera segunda cuar-
ta y quinta y sexta de la Ley provisional del matrimonio.

Alto continuó el Sr. Juez municipal interroga a Pedro
Juan Blane y Marcelo con la siguiente formula: Queréis
por esposa a. Margarita. Lagunas y Juan y el interrogado
contestó en alta clara e inteligible voz: Si quiero.

Seguidamente preguntó a. Margarita. Lagunas y Juan, Queréis
por esposo a. Pedro Juan Blane y Marcelo? la cual de
igual manera contestó: Si quiero. Prescribiendo el Sr.
Juez municipal dirigiéndose a los dos promueves las si-
guientes palabras: Quedan unidos en matrimonio perpetuo
e indisoluble.

Después de esto leyó los artículos



del Capítulo quinto sección primera de la referida ley declarando
anulado el. Los fuez terminado el acto de la celebración del matrimo-
nio, y acordando que se procediera a extender la. Correspondiente
acta en el registro civil de esta jurisdicción.

Los contrayentes manifestaron que habían celebrado matrimonio
religioso en este mismo día.

Todo lo cual se verificó y declaró ante los testigos mayores de edad
distinguidos por los contrayentes Bartolomé Poles y Cravera natural
y vecino de esta Villa jornalero Casado y Julian Olivero y Vaquez
de igual naturaleza y domicilio casado y de profesión Empe-
ñero.

Extendida inmediatamente la presente acta. se leyó inte-
gramente a las personas que deban suscribir y se les invitó a que la
leyeran por si mismas. lo desearon sin que ninguno lo hubiese
pedido estampándose en ella el sello del juzgado municipal y firmándose
el Sr. Juez y testigos, menos los Empeñeros que dijese sus valores
y de todo ello certifico.



Jaque y Lagunas y Jelauntp

Bartolomé Poles

Julian Olivero

Nadael Russellino

Por los Empeñeros ya. su
Largo
Antonio Colon

Antonio Jan y Barcelo Qui la Villa de Porturas a once de junio de mil ochocientos y Francisco Ana Blane setenta y dos siendo las ocho de la noche ante Dn Jaque Va quel y Juliana y Dn. Nadal Bonillo sus comparecientes Antonio Jan y Barcelo natural de esta Villa testigos municipales del mismo nombre Pros de las Matas habiendose inscrito su nacimiento en el registro Parroquial de esta Villa el dia Catolico de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco menor de edad soltero honestamente formado domiciliado en esta Villa Calle del Gallo n.º cuarenta y seis hijo legitimo de Francisco Jan y de Catalina Barcelo de esta misma naturaleza y domiciliados en esta Villa Neta por la linea paterna de Antonio Jan y de Isabel Govea naturales de esta Villa y domiciliados en ella ya difuntos y por la linea materna de Bernardo Barcelo y de Antonia Mezquida naturales de la misma y domiciliados en ella tambien ya difuntos y Francisco Ana Blane natural de esta misma Villa habiendose inscrito su nacimiento en el registro Parroquial de esta Villa en veinte de Agosto de mil ochocientos cuarenta y siete soltera honestamente domiciliada en la misma Calle y casa dedicada a las ocupaciones de su sexo esposa legitima de Antonio Blane y de Narciso Barcelo naturales y vecinos de esta y domiciliados en la Calle del Malin numero quince Neta por la linea Paterna de Pedro Juan Blane y de Isabel Govea naturales de esta Villa y tambien ya



ciudadanos ya difuntos y por la linea materna de Antonio Barcelo y de Francisco Ana Mezquida naturales de esta, testigos municipales y Pros ya difuntos.

El Sr. Juez municipal manifesto que la Comparsa Vecinal de los reparedos Antonio Jan y Barcelo y de Francisco Ana Blane tenia por objeto la celebracion del matrimonio de los mismos para lo cual se han publicado los correspondientes edictos y se a formado el oportuno expediente donde constan todas las diligencias preliminares y los documentos que la ley exige y previene, y resultando no haberse presentado ninguna denuncia ni impedimento legal acorda proceder a la celebracion del referido matrimonio

Al efecto el Notario lego los articulos primero segundo cuarto quinto y sexto de la ley provisional del matrimonio Civil. Peto Continuo el Sr. Juez municipal interrogo a Antonio Jan y Barcelo con la siguiente formula: Pues por Respondes a Francisco Ana Blane y el Interrogado Contesto en alta claridad la inteligencia de lo quinto. Seguidamente preguntado a Francisco Ana Blane y Barcelo, Pues por Respondes a Antonio Jan y Barcelo la cual de igual manera Contesto. Peto Continuo el Sr. Juez municipal dispondose a los dos pronunció las siguientes palabras: Quedan unidos en matrimonio perpetuo e indisoluble.

Quedando asi lego el Notario los articulos

del capítulo quinto. Sección primera de la referida ley declaran-
do en seguida el Juez terminado el acto de la celebra-
ción del matrimonio y mandando que se procediese a exten-
der la correspondiente acta en el registo civil de este Juzgado.

Los contrayentes manifestaron que les
habían celebrado el matrimonio religioso el veinte y tres
de Puerto del mismo año en la iglesia parroquial de
la Villa.

Todo lo cual se inscribió y declaró ante los
testigos mayores de edad designados por los contrayentes
Bartolomé Soler y Gervasio natural y vecino de esta
Villa jornalero Casado, y Julián Oliver y Vaguer
de igual naturaleza y domicilio, profesión carpentera.

Otendida inmediatamente la presente
acta se leyó íntegramente a las personas que debían sus-
cribir y se les invitó a que la leyeran por sí mismas y si
lo deseaban sin que ninguno lo hubiese hecho estampándose
en ella el sello del Juzgado municipal y firmándolo el Juez
y testigos excepto los conyuges que dijeron no saber
escribir.



Jayme Vaguer y Juliana

Bartolomé Soler

Julián Oliver

Por los conyuges y
a su cargo

Antonia Colon

Nadal Rosello Seco



Lum. 15. Mi-
guel Obrador
y Véniz y Gero-
nima Ripoll
y Soler.

En Porreras a veinte y cuatro
de junio de mil ochocientos ve-
fenta y dos ante D. Jayme Vaguer
y Juliana Juez municipal y D.
Nadal Rosello Secretario. Compa-
recieron Miguel Obrador y ve-
niz natural de esta villa termi-
no municipal de Porreras, provin-
cia de las Baleares habiéndose
inscrito en nacimiento en el regis-
tro parroquial de esta villa en
veinte y uno de Diciembre de
mil ochocientos cuarenta mayor
de edad soltero civilmente, car-
pintero, domiciliado en esta misma
villa calle mayor numero ^{cuarenta} veinte y
seis hijo legítimo de Andrés Oba-
dor Molinero y de Antonia Véniz
sin profesión naturales de esta villa
mayores de edad casados y domici-
liados en esta misma villa por la
línea paterna de Antonio Oba-
dor y de Niceta Julia natural de
Sanity el primero de Porreras la
otra difunta y por la línea materna
de Guillermo Véniz y de Antonia
Oliver naturales de esta misma
villa difuntos.

Y Gerónimo Ripoll y Soler na-
tural de esta villa termino mu-
nicipal y provincia ya dichos ha-
biéndose inscrito en nacimiento

en el registro civil parroquial de esta villa en cuatro de diciembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro mayor de edad soltera civilmente sin profesion y domiciliada en esta villa sale mayor numero cuarenta y cuatro ~~sin~~ ^{sin} mayor de edad soltera civilmente sin profesion hija legítima de Jaime Ripoll natural de esta villa ~~termino~~ difunto y de Maria Soler natural de esta misma villa termino municipal y provincia a dichos sin profesion viuda y domiciliada en esta misma, nieto por la linea paterna de Juan Ripoll y Gerónima Berdi naturales de esta villa difuntos y por la linea materna de Gabriel Soler natural de esta villa y de Francisca Ana Berbere natural de Pluma yor difuntos.

El Señor juez municipal manifestó que la comparecencia de los expresados Miguel Obrador y Gerónima Ripoll tenia por objeto la celebracion del matrimonio entre los mismos, para el cual se han publicado los correspondientes edictos y se ha formado el oportuno expediente donde constan todas las diligencias preliminares y los documentos que la ley exige



25.
y resultando no haberse presentado ninguna denuncia de impedimento legal, acuerdo proceder a la celebracion del referido matrimonio.

Al efecto el Secretario leyó los artículos primero, segundo, cuarto, quinto, y sexto de la ley provisional de matrimonio.

Acto continuo el Señor juez municipal interrogó a Miguel Obrador y Julia con la siguiente formula: ¿Quereis por esposa a Gerónima Ripoll y Soler? El interrogado contesto, en alta clara e inteligible voz: Si quiero, segundamente preguntó a Gerónima Ripoll y Soler: ¿Quereis por esposo a Miguel Obrador y Julia? La cual de igual manera contesto: Si quiero.

Inmediatamente el Señor juez municipal dirigiendose a los dos, pronunció las siguientes palabras: Quedais unidos en matrimonio perpetuo e indisoluble.

Inmediatamente el Secretario leyó los artículos del capitulo quinto seccion primera de la ley

terida ley declarando en segun
da el Senor Juez terminado
el acto de la celebracion del
matrimonio, y mandando que
se procediese a extender la
correspondiente acta en el re
gistro civil de este juzgado.

Dos contrayentes manifesta
ron que habian celebrado ma
trimonio religioso el dia treinta
de Setiembre de mil ocho cien
tos setenta y uno en la Iglesia
parroquial de esta villa.

Todo lo cual se verifico y
declaro ante los testigos ma
yores de edad designados por los
contrayentes, Andres Barcelo,
su madre esposita y Francisco
Miro y Juster naturales de es
ta villa, termino municipal
y provincia y a dichos, casado
el primero soltero el otro, domici
liados en esta misma.

Extendida inmediatamente
la presente acta se leyó ínte
gramente a las personas que
deben suscribirla y se les invito
ademas a que la leyeran por
simismos y lo declaraban sin
que ninguno lo dudara, es



26.
fampandose en ella el sello del
juzgado municipal y firmado
la el Senor Juez los Verjuzes y los
testigos excepto Miguel Obador y Ju
lia y Gerónimo Ripoll y Laler que
dijeron no saber firmar por quienes
lo hicieron a su ruego Andres Barcelo
y Francisco Miro y de todo ello se
certifico.



Jayme Vaguer y Jofre
Por ser por los contrayentes
Andres Barcelo y Francisco Miro
Nadal Rosello Miro

Numero 16
Bartolo
me Cervera
y Varrrell
y Catalina
Julia y Es
carrea.

Don Porreos a veritate y cinco
de junio de mil ocho cientos setenta
y dos siendo las cuatro de la tarde
de ante D. Jayme Vaguer y Ju
liana Juez municipal y D. Nadal
Rosello Secretario comparecieron
Bartolome Cervera y Varrrell
natural de esta villa termino
municipal del mismo nombre prom
vencia de las Balears, habiendose
inscrito su nacimiento en el regis
tro parroquial de esta villa en
trece de Agosto de mil ocho cientos
cuarenta y dos, mayor de edad
soltero civilmente jornalero domici

cillado en esta villa, calle de
los Molinos, numero doce hijo
legitimo de Antonio Gervasa
y de Francisca Ana Vandrrell
naturales de esta misma villa,
mayores de edad, casados, conve-
dores, el primero sin profesion
la segunda domiciliada en esta
misma, nieto por la linea pa-
terna de Bartolome Gervasa
y de Honorata Gavi natural
de esta termino municipi-
al y provincia y a dichos di-
funtos y por la linea mater-
na de Miguel Vandrrell ga-
tural y vecino de esta misma
villa y de Catalina Palliser
natural y vecino de esta
misma villa mayor de edad
sin profesion y domiciliada en
la misma de su natural origen.

Y Catalina Julia y Es-
carrer, natural de esta tam-
bien termino municipal
y provincia y a dichos hebi-
endo inscrito su nacimiento
en el registro parroquial de es-
ta villa en once de Enero de
mil ochocientos treinta y ocho
mayor de edad soltera conve-
nte sin profesion domiciliada en
esta villa, hija legitima de



27.
Juan Julia y Petra Escarrer
naturales de esta, difunto el
primero vióntela otra vi-
da sin profesion y domiciliada
en esta misma villa por la linea
paterna de Antonio Julia y de Ana
Garcia Escarrer naturales de esta
villa termino municipal y provin-
cia y a dichos difuntos y por la linea
materna de Sebastian Escarrer
y de Jués Prosello naturales y ve-
cinos de esta misma difuntos.

El Senor juez municipal
manifesto que ha comparecido
de los expresados Bartolome Ger-
vasa y Vandrrell y Catalina
Julia y Escarrer tiene por ob-
jeto la celebracion del matrimo-
nio de los mismos para el
cual se han publicado los co-
rrespondientes edictos y se ha for-
mado el oportuno expediente donde
constan todas las lineas y condi-
ciones y los documentos que
la ley exige; y resultando no ha-
berse presentado ningun e deumen-
to de impedimento legal acor-
do proceder a la celebracion del
referido matrimonio.

Al efecto el Secretario leyó lo

artículos, primero, segundo, cuarto,
quinto, y sexto de la ley provi-
sional de matrimonio.

Los contrayentes han obtenido
consentimiento paterno segun co-
sta por diligencia de un este expe-
diente.

Acto continuo el Señor Juez
municipal interrogó a Bartolo-
me Cervera y Warrnell con la si-
guiente formula: ¿Quereis por espo-
sa a Catalina Julia y Oscarren?
El interrogado contestó en alta
clara e inteligible voz: Si quiero.

Seguidamente preguntó a Ca-
talina Julia y Oscarren: ¿Quereis
por esposo a Bartolome Cervera
y Warrnell? La cual de igual ma-
nera contestó: Si quiero.

Y inmediatamente el Señor Juez
municipal dirigiendose a los dos
pronunció las siguientes palabras
sacráis unidos en matrimonio per-
petuo e indisoluble.

En continenti el Secretario leyó
los artículos del capítulo quinto se-
ción primera de la referida ley de-
clarando en seguida el Señor Juez
terminada el acto de la celebra-
ción del matrimonio y mandando
que se procediere a extender la
correspondiente acta en el regis-
tro civil de este Juzgado.



28.
Los contrayentes manifes-
taron que habían celebrado ma-
trimonio religioso el día veintey
uno de Abril de mil ochocientos se-
tentay cinco en la parroquia de esta
misma.

Todo lo cual se verificó y de-
claró ante los testigos mayores de edad
designados por los contrayentes Antonio
Rosello y Cervera y Jorge Mas
y Pastor naturales de esta y vecino
de esta villa termino municipal y
provincia y a dichos casados propieta-
rios y domiciliados en esta misma.

Entendida inmediatamente la
presente acta se leyó íntegramente
a las personas que deben subscri-
bir y se les leyó además a que la ley
eran por si mismas si lo deseaban
sin que ninguno lo hubiese hecho estun-
dario en ella el sello del Juzgado mun-
icipal y firmada el Señor Juez los
conyuges y los testigos excepto el Catalina
Julia que dijo no saber firmar por quien
lo hizo a su ruego por sí y por ella Antonio
Rosello y de todo ello certifico

Poneros 26 Junio
de 1822.
Visitado



Juan José de la Cruz
Bartolome Cervera
Jorge Mas
Antonio Rosello
Parmig la unyuga
Antonio Rosello
Andal Rosello Rio

Número 17
Antonio Moray
Garcias y Barba
ra Guany y Ba
llestor.

En Parrocas a veinte y seis de Junio de mil
ochocientos setenta y dos, siendo las nueve
de la noche, ante D. Gayone Vazquez y Julla
na, Juez municipal, y D. Adalberto Russell de
cretario, comparecieron: Antonio Moray
y Garcias, natural de esta villa, termi
no municipal del mismo nombre, pro
vincia de las Baleares, habiéndose ins
crito su nacimiento en el Registro pro
vincial de esta villa, en quince de novi
embre de mil ochocientos treinta y ocho,
Mayor de edad, soltero civilmente, jornal
ero, domiciliado en esta villa Calle del
viento, numero nueve, hijo legitimo de
Bernardo Moray, hostelero, y de Maria
Garcias, naturales de esta misma villa,
mayores de edad, casados y domiciliados
en esta misma villa, nieto por la linea
paterna de Antonio y Antonia Gari,
casados, naturales y vecinos de esta villa
difuntos y por la linea materna, de Bar
tolome y Maria Baeck, casados, na
turales y vecinos de esta villa, difuntos.
Y Barbara Guany y Ballestor, natu
ral de esta misma villa, termino mu
nicipal y provincia de dichos partidos
de Mallorca, habiéndose inscrito su
nacimiento en el Registro provincial
de esta villa, en catorce Octubre de
mil ochocientos cuarenta y cinco, mas



29.
gar de edad, soltero civilmente, de
da a las obligaciones propias de su sergo
domiciliado en esta villa, Calle del vien
to numero nueve, hijo legitimo de
Bartolome Guany, Carpintero y de Manu
rrata Ballestor, sin profeciones naturales
de esta misma villa, mayores de edad,
casados, y domiciliados en el de esta na
turalidad, nieto por la linea materna
de Rafael Guany y Margarita Guay Moray
casados, naturales de esta misma villa, difun
tos; y por la linea materna de Pedro Gase
Ballestor y de Barbara Gari, casados, na
turales y vecinos de esta villa, difuntos.

El Juez municipal manifiesto que
la comparecencia de las expresadas An
tonio Moray y Barbara Guany, tienen
por objeto la celebracion del matrimo
nio de las mismas, para el cual se han
publicado las correspondientes edictos
y se ha formado el oportuno expre
diente, donde constan todas las dili
gencias preliminares y las documen
tas que la ley exige, y resultando
no haberse presentado ninguna de
mencia de impedimento legal, esor
do proceder a la celebracion del referido
matrimonio.

Al efecto, el Secretario leyó las actas
las primero, segundo, cuarto, quinto y

septo de la ley provincial de Matrimonio
Las contrayentes manifestaron tener u-
na hija natural llamada Maria Mo-
ra, la que legitiman desde luego por
medio de este matrimonio y que ha-
bians obtenido el consentimiento
paterno, segun consta por diligen-
cia en el expediente formado por
el mismo.

Acto continuo, el Sr. Juez municipal
interrogo a Antonio Moray Garcia
con la siguiente formula: ¿Seréis
por esposa a Barbara Juan y Balles-
ter, y el interrogado contesto en alta,
clara e inteligible voz: Si quisiere la
quida mente pregunto a Barbara
Juan y Ballester, ¿Seréis por espo-
sa a Antonio Moray Garcia, la que
de igual manera contesto: Si quisiere.

Acto continuo, el Sr. Juez municipal, di-
rigiendose a las dos, pronunció las si-
guientes palabras: Quedais unidos en
matrimonio perpetuo e indisoluble.
Apromediadamente, el Secretario leyó los
artículos del capitulo quinto, sección
primera de la referida ley, declarando
en segunda el Sr. Juez terminado el
acto de la celebracion del matrimonio,
y mandando que se procediera a exten-
der la correspondiente acta en el regi-
stro civil de este Juzgado.

Las contrayentes manifestaron que
habians celebrado matrimonio reli-
gioso el día catorce de Enero de mil ochocientos



cientos setenta y uno en la Iglesia pa-
roquial de esta villa.

Quido lo cual se verifico y declaro ante los
testigos mayores de edad, designados por
las contrayentes. Benito Llorens, Llorens
y Antonio Barcelo y Barcelo, labradores este
y honroso el primero, mayores de edad, casados
segunda, soltero el otro, naturales de esta mu-
nicipalidad, termino municipal, provincia y par-
tido ya dichos, mayores de edad y domiciliados
en el de su naturaleza.

Entendidos inmediatamente la preante
acta, se leyó íntegramente a las personas
que debien suscribir, y se les invito a de-
clarar que la leyeron por sí mismas, si lo desearan,
sin que ninguno lo hubiere hecho
estampandose en ellas el sello del Juzgado
municipal y firmandolas el Sr. Juez las
conyugues y los testigos, excepto la conyugue
Barbara Juan y Ballester, que dijo no saber
firmar por quien lo hizo a su esposo. A los
testigos Benito Llorens, por sí y por ellos, se
lido ello certifico.



Juan y Llorens y Fullana

Antonio Mora Benito Llorens

Antonio Barcelo

Nadent Barcelo Llorens

Numero 16
Rafael Guen
y Vagner y
Maria Corvera
y Gual

En Barreras, a veinte y seis de Junio de
mil ochocientos setenta y dos, siendo las
once de la noche, ante D. Lazme Lan
guera y J. M. Linares, Jueces municipales, y
D. N. B. Baruelo Secretario, compare
cieron: Rafael Guen y Vagner, natu
ral de esta, termino municipal del mismo
nombre, provincia de las Palkas, ha
biendose inscrito su nacimiento en el
Registro parroquial de esta villa en
veinte y cinco de Agosto de mil ochocien
tos setenta y uno, mayor de
edad, cultor, jornalero, domiciliado
en esta villa, Calle del viejo numero
sesenta; hijo Legitimo de Pedro Jary
me Guen, natural de esta misma
villa, y de Francisca Vagner tambien
de esta naturaleza, termino, munici
pal, provincia y partido ya dichos, cas
ados, labradores y domiciliados en
esta villa; nito por la linea mater
na de Rafael Guen y de Pedrona Fi
guera, naturales y vecinos de esta mis
ma villa, difuntos, y por la linea ma
terna de Guen Vagner y de Juana
Ana Baruelo, naturales y vecinos de
esta misma difuntos.

Y Maria Corvera, de esta misma na
turalidad, termino municipal, pro
vincia y partido como el anterior, ha
biendose inscrito su nacimiento en
el Registro parroquial de esta villa en
diete Marzo, de mil ochocientos trein
ta y ocho, mayor de edad, cultor en



profesion, domiciliada en esta, hija
legitima de Bartolome Corvera y Pedrona
Gual, naturales de esta misma villa, ma
yores de edad, casados y domiciliados en
esta misma, labradores; nita por la linea
materna de Guillermo Corvera y de Ju
na Maria Baruelo, naturales de esta villa
termino municipal del mismo nombre
difuntos, y por la linea materna de
Jorge Gual y de Catalina Garen, este na
tural de esta, y aquella de Lantoran, di
funtos.

El J. Juez municipal manifestando que
la concurrencia de los expresados Ra
fael Guen y Maria Corvera, tiene por
objeto la celebracion del matrimonio de
los mismos, para el cual se han publi
cado los correspondientes edictos y se ha for
mado el oportuno expediente, donde
constan todas las diligencias prelimi
nares y las documentos que la ley exige,
y resultando no haberse presentado
ninguna denuncia de impedimen
to legal, acordó proceder a la celebra
cion del referido matrimonio.

A efecto el Secretario leyó las actas
primero, segundo, cuarto, quinto y
sexto de la ley provincial de Matro
nicio.

Las certificaciones manifestaron haber

obtenido el consentimiento de uno
no segun consta por diligencia en
el expediente formado para este
matrimonio

Acto continuo, el Sr. Juez municipal
interrogo a Rafael Juan y Vazur
con la siguiente formula: ¿Quieres por
esposa a Maria Cervera y Gual? y
el interrogado contesto en alta, clara e
inteligible voz: Si quiero, segun de
nuevo, preguntó a Maria Cervera y
Gual: ¿Quieres por esposo a Rafael
Juan y Vazur? la cual, de igual
manera, contesto: Si quiero.

Entonces, el Sr. Juez municipal
dirigiendose a las dos, pronunció las
siguientes palabras: Quedan uni-
dos en matrimonio perpetuo e in-
disoluble.

Y inmediatamente, el Secretario leyó
las articulos del Capitulo quinto,
sección primera, de la referida ley,
declarando en seguida, el Sr. Juez, ter-
minado el acto de la celebración del
matrimonio, y mandando que
se providiere o extendiere la correspon-
diente acta en el Registro civil de
este Juzgado.

Las contrayentes manifestaron que
habian celebrado matrimonio reli-
gioso el día primero de febrero de mil
noventa y siete en la pa-
rroquia de esta villa.



32.
Dado lo cual se verificó y declaró ante
los testigos mayores de edad, designa-
dos por las contrayentes Miguel Poig
y Sitjar y Miguel Moray y Sitjar,
naturales y vecinos de esta villa, por
municipio municipal de Parera, provin-
cia de las Baleares, pastores de Man-
cor, mayores de edad, solteros, propie-
tario el segundo, formados el día y de
nuestro de esta misma —
Entendida inmediatamente la
presente acta, se leyó íntegramente
a las personas que debían suscribir,
y se les invitó además a que la ley-
eran por sí mismas si lo deseaban,
en que ninguno lo publicó hecho,
estampando en ella el sello del Juz-
gado municipal y firmando la
el Sr. Juez, las comparecientes y los testigos,
excepto Maria Cervera que dijo no saber
firmar, por quien lo hizo a su nombre el
testigo Miguel Moray, de todo esto Cer-
tifico.

José Vazur y Juliana Rafael Juan
y la esposa
Miguel Moray Miguel Poig
Nadal Rosello

Numero 19
Rafael Cerda y
Cerde y Antonio
Garcia y Mut.

En la villa de Barrera, a veinte
y siete de Junio de mil ochocientos
setenta y dos, siendo las las ocho
de la noche, ante D. Eugenio Varner,
y J. Llanes Juez municipal y J. de la
Barrera Secretario, comparecieron,
Rafael Cerda y Cerde, natural de
esta villa, termino municipal
del mismo nombre, provincia
de las Baleares, partido de Menorca,
habundare inscrito en nacimiento
en el Registro parroquial de esta vi-
lla en veinte y uno de Mayo de
de mil ochocientos treinta y un
años, mayor de edad, soltero, ju-
radero, domiciliado en esta villa
del Barrer, numero catorce, hijo
legítimo de Miguel Cerda, natural
de esta villa, jurado, mayor
de edad, viudo y domiciliado en
esta villa, y de Catalina Cer-
da, natural de esta difunta, mi-
to por la linea paterna de Miguel
Cerda y de Catalina Llanes, natu-
rales de esta difunta y por la
linea materna de Rafael Cerda
y Catalina Cerda naturales de
esta difunta y
D. Antonio Garcia y Mut, natu-
ral de esta villa, termino mun-
icipal, provincia y partido a
dichos, habiendose inscrito en
nacimiento en el Registro parro-



gial de esta villa, en diez de Mayo
de mil ochocientos cuarenta y
dos, mayor de edad, soltero, sin pro-
fesion y domiciliado en esta villa
hijo legítimo de Cristobal Garcia y
de Maria Lina Mut, naturales y
vecinos de esta villa, mayores de
edad, casados, propietarios y domi-
ciliados en esta villa, nieto por
la linea paterna de Cristobal Garcia
y de Antonia Mut, naturales de
esta misma villa, difuntos y por la
linea materna de Miguel Mut
y Antonia Roig naturales de esta
villa, difuntos.

El Sr. Juez municipal manifestó
que la comparecencia de los opor-
tos Rafael Cerda y Cerde y Antonio
Garcia y Mut tiene por objeto la celebra-
cion del matrimonio de los mismos,
para el cual se han publicado las co-
rrespondientes edictos, y se ha forma-
do el oportuno expediente, donde con-
stan todas las diligencias prelimina-
res y los documentos que la ley exige,
y resultando no haberse presentado
ninguna denuncia de impedimen-
to legal acuerdo proceder a la celebra-
cion del referido matrimonio.
El efecto el Secretario leyó los artículos
primero, segundo, cuarto, quinto y sexto

De la ley matrimonial de Matrimo-
nio.

Las contrayentes han manifestado
haber obtenido el consentimiento
matrimonial según consta por diligen-
cia en el expediente formado al
efecto por este matrimonio, y que
tiene una hija natural la que
legitimada desde luego por efecto
de este matrimonio.

Esto continuó el Sr. Juez munici-
pal interrogó a Rafael Cerdas Ce-
da con la siguiente fórmula: Que
responde por sí a Antonio Sant y
Mut; y el interrogado contestó en
alta, clara e inteligible voz: Si-
guiero, seguidamente, pregun-
to a Antonio Sant y Mut; que
responde por sí a Rafael Cerdas Ce-
da; la cual, de igual manera, con-
testó: Si guiero.

Y continuó el Sr. Juez munici-
pal dirigiéndose a las dos, pregun-
to las siguientes palabras: Que-
dais unidos en matrimonio
perpetuo e indisoluble.

Inmediatamente el Secretario leyó
las artículos del Capítulo quinto,
sección primera de la referida ley,
declarando en seguida el Sr. Juez por-
minando el acto de la celebración del
matrimonio, y mandando que se
procediere a extender la correspon-
diente acta en el registro civil de es-
te Juzgado.



Las contrayentes manifestaron
que habían celebrado matrimo-
nio religioso el día catorce de meso
de mil ochocientos setenta y uno
en la parroquia de esta villa.

Todo lo cual se verificó y declaró ante
los testigos mayores de edad, designa-
dos por las contrayentes, Jorge Mar y
Pastor y Juan Gil y Sant, natura-
les de esta, mayores de edad, termino
municipal y provincia del mismo
nombre, casadas, propietarias, domi-
ciliadas en el de su naturalidad.

Extendidas inmediatamente la
presente acta, y leyó íntegramente a
las personas que debían suscribirla, y
se les invitó además a que la leyeran
por sí mismas, si lo deseaban, sin que
ninguno lo hubiera hecho, estampan-
dose en ellas el sello del Juzgado munici-
pal y firmándose el Sr. Juez, los conyuges
y los testigos, excepto los conyuges que
dijeron no saber firmar por lo que
lo hizo a su ruego el testigo Jorge Mar
y Pastor, y de todo ello certifica
entre los días 27 y 28 de dicho mes de octubre de mil ochocientos setenta y uno.



Juan Gil y Sant
Jorge Mar y Pastor
Rafael Cerdas Ceda

Numero 20
Pablo Mora y Coll
y Monserrata Mora
y Verdera

En la villa de Parreras a diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos, siendo las siete de la tarde, ante D. Gayme Vaguer y Jullenas Jueces municipales y D. Adal Bassello, Secretario, comparecieron Pablo Mora y Coll, natural de esta villa, termino municipal del mismo nombre, provincia de las Baleares, habiendo inscrito su nacimiento en el Registro parroquial de esta villa en veinte y cuatro de noviembre de mil ochocientos cuarenta y ocho, mayor de edad de veinte y cuatro años, soltero, sin profesion, domiciliado en esta villa Calle del Gallo, numero treinta y ocho. hijo legitimo de D. Gayme Mora veterinario y de D. Sebastiana Coll, naturales de esta misma villa, termino municipal, provincia y partido ya dichos, casados, propietarios, mayores de edad, y domiciliados en esta misma villa por la linea paterna de Pablo Mora y de Bernardina Vaguer, naturales de esta villa y por la linea materna de Rafael Coll, natural de esta villa y los anteriores difuntos, y de Antonia Ana Mora, natural, mayor de edad, viuda, sin profesion vivente y domiciliada en esta misma villa.
y D. Monserrata Mora y Verdera natural de esta villa, termino municipal del mismo nombre, provincia de las Baleares, habiendo se inscrito su nacimiento en el Registro pa-



35
roquial de esta villa, en veinte y cinco de noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco, mayor de edad, soltera vivente, sin profesion, domiciliada en esta villa, hija legitima de D. Pedro Juan Mora y de D. Magdalena Verdera, naturales de esta villa, termino municipal del mismo nombre, provincia de las Baleares, mayores de edad, propietarios, casados, y domiciliados en esta misma villa, nieta por la linea paterna de Sebastian Mora y de Coloma Barcelo, naturales de esta villa, termino municipal y provincia y adichos, y por la linea materna de Cristobal Verdera y Catalina Marimon, naturales de esta misma termino municipal provincia y adichos, unos y otros difuntos.

El Sr. Juez municipal manifestó que la comparencia de expresados D. Pablo Mora y Coll y D. Monserrata Mora y Verdera, tenia por objeto la celebracion del matrimonio de los mismos, para el cual se han publicado los correspondientes edictos, y se ha formado el oportuno expediente, donde constan todas las diligencias preliminares y los documentos que la ley exige, y resultando no haberse presentado ninguna denuncia de impedimento legal, acordó proceder a la celebracion del referido matrimonio.

Al efecto, el Secretario leyó los artículos, primero, segundo, cuarto, quinto, y sexto, de la ley provisional de matrimonio.

Los contrayentes manifestaron haber obtenido el

consentimiento paterno, segun consta por diligencia en el expediente que de presen se ha formado.

Acto continuo, el Sr. Juez municipal interrogo a Pablo Moray Call, con la siguiente formula: Queris por esposa a D. Manecorata Moray Verdere, y el interrogado contesto en alta, clara e inteligible voz: Si, quier. Segunda mente, preguntó, a D. Manecorata Moray Verdere: Queris por esposa a D. Pablo Moray Call? la qual de igual manera contesto: Si, quier.

Y continuó el Sr. Juez municipal dirigiendase a las dos, pronunció las siguientes palabras: Quedais unidos en matrimonio perpetuo e indisoluble.

Inmediatamente el Juez leyó los artículos del capítulo quinto, sección primera, de la referida ley, declarando en seguida el Sr. Juez municipal terminado el acto de la celebración del matrimonio, y mandando que se procediere a extender la correspondiente acta en el registro civil de este juzgado.

Las contrayentes manifestaron que habian celebrado matrimonio religioso el día diez de noviembre de mil ochocientos setenta, en la Iglesia parroquial de esta villa.

Todo lo cual se verificó y declaro ante las testigos mayores de edad designados por las contrayentes Antonio Lleras y Nikas y Bartolome



36.
Mary Cerveras mayores de edad, termino municipal y provincias ya dicho, casado el primero y tercero segunda herrero el primero y carpintero el otro, naturales de esta y domiciliados en la misma.

Extendidos inmediatamente la presente acta, se leyó íntegramente a las personas que deben suscribirlos, y se les invito ademas que se la leyeran por si mismas si lo deseaban, sin que ninguno lo hubiere hecho, o fampandose en ellas el sello del Juzgado municipal y firmando la el Sr. Juez, las conyuges y los testigos excepto Manecorata Moray Verdere, que dijo no saber firmar, por lo que lo hizo a su ruego el testigo Antonio Lleras y Nikas; y de todo ello certifico.



Jayme Vazquez y Juliana Pablo Mora
Par mi y la conyuge a su ruego -
Antonio Lleras y Nikas
Bartolome

Humana L.
Juan Pameray
Darelo y Ana
Moray Brasello.

En Carreera, a primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos siendo las ocho de la noche, ante Jayme Vazquez y Juliana Juez mun

vecinos y D. Nadal Bassella, Secretari,
comparecieron: Juan Jaramena y Bar-
celó, naturales desta villa, termino
municipal desta villa, provincia
de las Balears, habiendose inscrito en
nacimiento en el Registro pasapal
desta villa, en veinte y seis de di-
ciembre de mil ochocientos cuaren-
ta y cuatro, mayor de edad, soltero-
civilmente, saliendo de Marina, domi-
ciliado en esta villa, Calle de Levante, nu-
mero diez, hijo legitimo de Sebastian
Jaramena, jornalero y de Margarita Bar-
celó, sin profesion, naturales desta
misma, termino municipal y pro-
vincia de las Balears, mayores de
edad, casados y domiciliados en esta
misma, nido por la linea paterna
de Sebastian Jaramena y de Marger-
ita Merquida, naturales de esta vi-
lla, termino municipal y provin-
cia ya dichos, difuntos, y por la linea
materna de Bernardo Barceló y de
Juana Ana Sans, naturales de es-
ta misma, termino municipal ya
dichos, difuntos.

Y Ana Mora y Barceló, natural de
esta misma villa, termino mu-
nicipal y provincia ya dichos, ha-
biendose inscrito en nacimiento en



34.
Registro pasapal de esta misma, en
veinte y cuatro Marzo de mil ochocientos
cuarenta y nueve, mayor de edad, soltero
civilmente, sin profesion, domiciliado
en esta misma, hijo legitimo de Anto-
nio Mora y de Catalina Barceló, naturales
desta misma villa, mayores de edad,
casados y domiciliados en el de su na-
turalidad, nido por la linea paterna
de Pablo Mora y de Ana Sans, natu-
rales desta villa, difuntos, y por la
linea materna de Rafael Barceló
y de Catalina Llorens, naturales de
esta misma, difuntos.

El Sr. Juez municipal manifestó que
la comparecencia de las expresadas
Juan Jaramena y Barceló y Ana
Mora y Barceló, ^{de su matrimonio} ~~de su matrimonio~~ por objeto la
celebración de los mismos, para el cual
se aformado el oportuno expediente,
donde constan todas las diligencias pre-
liminares y los documentos que la ley
exige, y resultando no haberse prun-
tado ninguna denuncia de impedi-
mento legal, acordó proceder a la cele-
bración del referido matrimonio.
Al efecto el Secretario leyó las acten-
las, primero, segundo, cuarto, quinto
y sexto de la Ley provincial de Ma-
trimonio.

Estan dispuestos de la publicacion
de los edictos por armitos y haber
presentado certificacion de su liber-
dad expedida por D. Buenaventura
Pilon y Sterling, Asistente de Justicia
de L. Clara Comandante de la Je-
leta de Guerra Caridad y de las Pen-
ques menores de esta Direccion ar-
tículo 17 de la ley.

Acto continuo, el Sr. Juez municipal
interrogó a Juan Jaramena y Barceló
con la siguiente formula: Queréis
por esposa a Ana Mara y Russell?
El interrogado contesto en alto, clara
e inteligible voz: Quiero. Seguida-
mente, preguntó a Ana Mara y Ro-
sello: Queréis por esposo a Juan
Jaramena y Barceló? la cual, de
igual manera, contesto: Siguiero.
Quo continenti, el Sr. Juez munici-
pal, dirigiendose a las dos, pronun-
cio las siguientes palabras: Que
dais unidos en matrimonio per-
petuo e indisoluble.

Y inmediatamente, el Secretario le-
yo las actas del capitulo
quinto, seccion primera, de la re-
ferida ley, declarando en seguida el
Sr. Juez terminado el acto de la ce-
lebracion del matrimonio, y man-
dando que se procediese a extender
la correspondiente acta en el Regis-
tro civil de este Juzgado.



38.
Las contrayentes manifestaron que ha-
bian celebrado matrimonio Religioso el
dia catorce de octubre de mil ochocientos
setenta y uno, en la parroquia de esta
villa.

Todo lo cual se verifico y declaro ante los
testigos Mayores de edad, designados
por las contrayentes. Bartolome Bar-
celó y Obrador, Matinero y Mateo Viny y
Llitoras, jornalero, naturales de esta mis-
ma villa, mayores de edad, casados y co-
municados en esta misma villa.

Extendida inmediatamente la presente
acta, se leyó íntegramente a las personas
que deben suscribirla, y se les invito a que
la leyeran por sí mismas si lo deseaban,
sin que ninguno lo hubiese hecho, estan-
dandose en ella el sello del Juzgado mu-
nicipal y firmando la el Sr. Juez, los conyu-
gues y los testigos, excepto los conyuges
Juan Jaramena y Barceló y Ana Mara
y Russell que dijeron no saber firmar
por quienes lo hicieron a su ruego An-
gel Munt y Bartolome Matas y de todo
ello Certifico.



Acta de 28, 19 fol 37 de esta acta del ma-
trimonio y vale.

Jaguer Vago y Juliana Miguel Mat
Mateo Viny y Llitoras
Bartolome Barceló

N.º 22

Guillermo Vidal y
Barceló y Josefa
Lauza Espanta

En Pineda a treinta y uno de Octubre
mis ochocientos ochenta y dos siendo las nueve de la
mañana ante D.º Antonio Gelabert y Barceló Jefe
Municipal y D.º Rafael Borrillo. Secretarios con
participación Guillermo Vidal y. Hora natural de
esta misma Villa, termino municipal del mismo
nombre provincia de las Islas habiendo
nacido el nacimiento en el registro parroquial
de esta Villa en dos de Julio de mis ochocientos
ochenta y seis mayor de edad soltero civilmen-
te. Conquistado domiciliado en esta Villa Calle
del viento número seis hijo legítimo de Jaque
de esta misma natural y de Francisca
también de la misma sueto por la línea
paterna de Guillermo Barceló natural de esta
misma y de Catalina Picornell de igual natu-
ralidad estuvieron domiciliados en esta hoy di-
funtos, y por la línea materna de Jaque Vi-
dal natural de Llanuza y de Catalina
Juria natural de esta termino municipal y
provincia ya dichos difuntos
D.º Josefa Lauza natural de Pineda



habiendo nacido el nacimiento en el registro pa-
roquial de Pineda en cinco de Febrero del mis-
mo ochocientos ochenta y dos mayor de edad
soltero civilmente dedicado a las ocupaciones de
mi oficio domiciliado en esta, Calle
10 Calle de los padres
El Jefe Municipal manifiesto que la Compa-
ñía de los esposos Jaque Vidal y Barce-
lo y Josefa Lauza tenía por objeto la cele-
bración del matrimonio de los mismos, para lo
cual se han publicado los correspondientes edi-
tos, y se ha formado el oportuno expediente
donde consta toda la diligencia preliminar
y los documentos que se han requerido y pre-
sentado y resultando y resultando no haberse
presentado ninguna denuncia de impedimento
legal asiste presente a la celebración del re-
querido matrimonio. El efecto el Notario
leyó los actas de lo segundo escrito quinto y
seis de la ley proporcional de matrimonios.
Acto continuo el Jefe Municipal inter-
rogó a Jaque Vidal y Vidal con la de

siguiente formula: Juntos por ahora a
Josefa Lanza y el intercedente protesta
en esta plaza de indelible memoria. Si quiesco
seguidamente pregunto a Josefa Lanza
Guesni por ahora a Guillermo Vidal y Barcelo
La cual de igual manera protesta. Si quiesco
preconteniente el Jefe Juez municipal diri-
giendose a los dos promueve las siguientes
palabras: Quedan unidos en matrimonio per-
petuo he indisoluble.

Mediatamente el Secretario leyó los acten-
tes del Capitulo quinto sesion primera de la
republica de, declarando enseguida el Jefe Juez
terminada el acto de la celebracion del matri-
monio, y mandando que se procediera a la
del de este juzgado.

Los contrayentes manifestaron que habian
celebrado matrimonio religioso el dia quince de
Oct. de mil ochocientos ochenta y dos
Todo lo cual se verifico y dentro ante los testigos
mayores de edad designados por los contrayentes
Bosque Juan Francisco y Antonio Bar-
celo contrahidos ambos del mismo vecin-
dario



Atendida inmediatamente la presente carta
del Jefe Juez intercedente a los intercedidos y personas
que deban presentarse y la de la carta a que las
leyes han por si mismas. Si lo desearan. No que
ninguno la hubiere hecho, extrajendose en ella el
delto del Juzgado municipal y firmada la ley.
Juez y los contrayentes y testigos wrote la Praga
que queda de los testigos. Pinar del Rio al
del Jefe Juez y testigos. Bosque Juan.



Ant. Gelabert Guillermo Vidal

Por mi y a ruego de la conyugue

Bosque Juan Antonio Barcelo
Vda del Pinar del Rio

Acto 2.º
Jaysme Cerda y de mil ochocientos ochenta y dos siendo las
Daura y Margarita de la noche ante el Secretario Jela-
bert. Pinar del Rio municipal de esta villa y
Vda del Pinar del Rio Secretario, compare-
cieron: Jaysme Cerda y Daura, na-
tural de esta villa, termino mismo
por del mismo nombre, provincia
de los Rios, habiendose intere-

En nacimiento en el Registro Parroquial
de esta villa en quince de febrero de
mil ochocientos treinta y seis, mayor
de edad, soltero, jornalero, domiciliado en
esta misma villa, calle de Paredes en
numero once, hijo legitimo de Gayme Cer-
da, jornalero y de Catalina Bangua sin
profesion, domiciliados en esta, mayo-
res de edad, casados, mite por la linea
paterna de Gayme Cerda y de Maria
Mazurides, naturales de esta, difuntos y
por la linea materna de Bernito Ban-
ga y de Catalina Manera, naturales
de esta, difuntos.

Y Margarita Ping y Orell, natural de
esta misma termino municipal y
provincias que el anterior, habiendose
inscrito en nacimiento en el Registro
Parroquial de esta villa en ocho de febre-
ro de mil ochocientos cuarenta y uno,
mayor de edad, soltera, dedicada a las o-
cupaciones propias de su sexo, domici-
liada en esta, calle de Paredes numero
once, hija legitima de Cristobal Ping na-
tural de esta, difunto y de Ana Orell sin
profesion, mayor de edad, viuda, y domi-
ciada en esta; mite por la linea paterna
de Antonio Ping y de Margarita Ping
naturales de esta villa difuntos y por
la linea materna de Andres Orell
y de Antonia Cervera, naturales de
esta misma villa, difuntos.



El Sr. Juez municipal manifiesto que
la comparecencia de las expresados Gay-
me Cerda y Bangua, Margarita Ping y
Orell tiene por objeto la celebracion del
matrimonio de los mismos, para el cual
se han publicado las correspondientes eta-
pas, y se ha formado el oportuno expedien-
te donde constan todas las diligencias pre-
liminares y los documentos que la ley
exiguiere y resultando no haberse presen-
tado ninguna denuncia de impedimen-
to legal, acuerdo proceder a la celebracion
del referido matrimonio.

Al efecto el Secretario leyó las articulos
primero, segundo, cuarto, quinto y sexto
de la ley provisional de Matrimonio.
Acto continuo el Sr. Juez municipal
interrogó a Gayme Cerda y Bangua con
la siguiente formula; ¿Quereis por espo-
sa a Margarita Ping y Orell; y al interro-
gado contestó en alta, clara, e inteligible
voz, Si quiero. Seguidamente preguntó
a Margarita Ping y Orell; ¿Quereis por
esposo a Gayme Cerda y Bangua, la cual
de igual manera, contestó, Si quiero.
En consecuencia el Sr. Juez municipal
dijo y ordenó a los dos promuevos las
siguientes palabras: Medais unidos
en matrimonio perpetuo e indivisi-
ble.
Inmediatamente, el Secretario leyó

las artes en las del capitulo quinto, se
cumprimos, de la referida ley de
clarando en seguida el Sr. Juez Ter
minando el acto de la celebracion del
matrimonio, y mandando que
se procediere a extender la correspon
diente acta en el Registro civil de es
ta Juzgado.

Las contrayentes manifestaron que
habian celebrado matrimonio civil
en el dia nueve de febrero de mil
ochocientos setenta y uno en la Jefe
cira Parroquial de esta villa.

Todo lo cual se notifico y declaro ante
los testigos mayores de edad designa
dos por las contrayentes, Miguel An
guel Amengual y Cerda, alfarero y Gabriel
Gomas y Merquida jornalero, na
turales de esta misma villa, solte
ro el primero, casado el segundo, do
miciliados en esta tambien.

Extendida inmediatamente la
presente acta, se leyó íntegramente
a las personas que debien suscribir
la, y se les invito ademas a que la
leyeran por sí mismas, si lo deseaban,
sin que ninguno lo hubiese hecho,
entremediandose en ellas el Jefe del
Juzgado Municipal y formando
la el Sr. Juez los conyugues y los tes
tigos, a saber: Jaime Cerda y Pansa
y Margarita Pansa y Bell que di
jeron no saber firmar, por quienes

48.
lo hicieron a su cargo, los testigos Miguel
Amengual y Gabriel Gomas, y de todo ello
Certifico.



Ante J. Gelabert Alruego de
los conyugues
que dijeron no saber

Miguel Amengual. Gabriel Gomas

Ante J. Bassella
Secretario

Don Juan de la Barrera, a veinte y cuatro de
enero de mil ochocientos setenta y dos, siendo
las diez de la mañana, ante J. Gelabert, Juez Municipal y Don
Juan Bassella Secretario, comparecieron
Don Juan de la Barrera, natural de
esta villa, termino municipal del mis
mo nombre, provincia de las Baleares,
habiendo inscrito su nacimiento en
el Registro Parroquial de esta villa, en
veinte y nueve de enero de mil ochocientos
cuarenta y cuatro, mayor de edad, soltero
jornalero, domiciliado en esta calle Ma
yor, numero nueve, hijo de legitimo
de Jose Saler y de Catalina Gornals, na
turales de esta mayor de edad, casados
proprietarios y domiciliados en el de
su hijo, nieto por la linea paterna

Bartolomé Salas y de Francisca Boig
naturales de esta, estuvieron domicili-
ado en la misma hoy difuntos y por
la línea materna de Bernardo Gar-
nals y de Margarita Ana Boquer, na-
turales de esta, difuntos.

Y Francisca Moray Wagner, natu-
ral de esta villa, termino munici-
pal y mancomunada que al anterior, habien-
do sido antes de su nacimiento en el be-
nigno parroquial de esta villa, ma-
yor de edad, soltera, dedicada a las
ocupaciones propias de su sexo
domiciliada en esta misma vi-
lla legítima de Pedro Gaspar Moray
de Magdalena Wagner, el mismo
so natural de esta difunto y la ohe-
de igual natural y mayor de
edad, viuda, dedicada a las ocu-
paciones propias de su sexo y do-
miciliada en esta misma villa
por la línea paterna de Juan Mor-
y de María Gari, naturales de esta
villa, difuntos y por la línea ma-
terna de Andrés Wagner y de Ma-
ría Juan naturales de esta, difuntos.
El Sr. Juez municipal manifestó
que la comparecencia de los expe-
didos Bartolomé Salas y Garnals
y Francisca Moray Wagner, te-
nia por objeto la celebración del
matrimonio de los mismos, para el



cuál se han publicado las correspon-
dientes edictos, y se ha formado el oportu-
no expediente, donde constan todas las
diligencias preliminares y las documen-
tas que la ley exige, y resultando no
haberse presentado ninguna denuncia
de impedimento legal a cuyo proceder
a la celebración del referido matrimonio.
Al efecto el Secretario leyó los artículos prime-
ro, segundo, cuarto quinto y sexto de la ley
provisional de Matrimonio.

Los contrayentes han obtenido el conse-
jo paterno según consta por diligencia
en el expediente que de expreso se reformó
de.

Acto continuo el Sr. Juez municipal
interrogó a Bartolomé Salas y Garnals
con la siguiente fórmula: ¿Queréis por
esposa a Francisca Moray Wagner?
y el interrogado contestó en alta claridad e
inteligible voz: Si quiero. Seguidamen-
te preguntó a Francisca Moray Wagne-
ra: ¿Queréis por esposo a Bartolomé
Salas y Garnals? la cual, de igual mane-
ra, contestó: Si quiero.

Quo continenti, el Sr. Juez municipal es-
plicitamente a los dos, pronunció las sigui-
entes palabras: Quedáis unidos en ma-
trimonio perpetuo e indisoluble.

Quo inmediatamente el Secretario leyó los ar-
tículos del capítulo quinto, sección primera

de la república ley declarando en
seguida el Sr. Juez terminado
el acto de la celebración del matri-
monio, y mandando que
se procediere a extender la corres-
pondiente acta en el registro ci-
vil de este Juzgado.

Las contrayentes manifestaron que
habían celebrado matrimonio re-
legioso el día veinte y nueve de
mayo de mil ochocientos setenta y
dos, de mil ochocientos setenta y
dos en la Iglesia de esta villa
bado lo cual se verificó y declaró
ante los testigos mayores de edad,
designados por los contrayentes,
Julian Oliver y Vagner y Juan
Julian, Barco naturales de esta
ciudad casquitos y monjes
alberca de agua y dormitador en
esta.

Extendida inmediatamente la
presente acta, se leyó íntegramente
a las personas que deben



inscribirla y se le inscribió además
a que la leyran por sí mismos, si
lo deseaban, sin que ninguno lo
hubiere hecho, estampándose en
ella el sello del Juzgado munici-
pal y firmándola el Sr. Juez, los
contrayentes y los testigos exento
Bartolome Lator y Garnati y Fran-
cisco Moray y Vagnera que dije-
ron no saber firmar por que
no lo hicieron los mencionados
testigos Julian Oliver y Vagner y
Juan Julian de que certifico.



Ant. Gilabert
Juan Julia

Julian Oliver

Not. D. Bassell Lino

N.º 24.

Miguel Vagues
y Elvira
y Elvira Bo-
sello y Uer-
vera.

En Pórtico a once de diciembre de mil ochocientos ochenta y dos, siendo las siete de la noche, ante D. Antonio Gelabert y Barceló, Juez municipal, y D. Vicente Mora en plaza de secretario, comparecieron: Elisabet Vagues y Elvira, naturales de esta misma villa, terminos municipales del mismo cabildo, Provincia de las Baleares, habiéndose inscrito en nacimiento en el Registro parroquial de esta villa, a los veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres, mayores de edad, solteros civilmente, convecidos, domiciliados en esta villa, calle de Sola numero veis, hijo legitimo de Elisabet Vagues y de Juana Ana Elvira ambos difuntos, nieto por la linea paterna de Elisabet Vagues y de Elvira Vagues, naturales de esta misma, estuvieron domiciliados en esta misma hoy difuntos, y por la linea materna de Juan Elvira y Ana Vagues, naturales de esta, terminos municipal y provincia ya dichos difuntos.

Y Elvira Bo-
sello, natural de esta misma villa, habiéndose inscrito en nacimiento, en el Registro parroquial de esta villa

45.



en diez y siete de diciembre de mil ochocientos ochenta, mayores de edad, solteros civilmente, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo, domiciliada en esta misma, calle Florida, numero 42, hija legitima de Juan Bo-
sello, natural de esta difunto, y de Juana Ana Uer-
vera de la propia naturaleza y domiciliada en el mismo dedicada a las ocupaciones propias de su sexo, nieto por la linea paterna de Elisabet Bo-
sello y de Juan Ana Uer-
vera naturales de esta ya difuntos, y por la linea materna de Antonio Uer-
vera y Uotatina Vagues, tambien de esta naturaleza difuntos.

El Sr. Juez municipal manifiesto que la comparecencia de los expresados Elisabet Vagues y Elvira Bo-
sello, tenia por objeto la celebracion del matrimonio de los mismos, para el cual se han publicado los correspondientes edictos, y se ha formado el oportuno expediente, donde constan todas las diligencias

preliminares y los documentos que la ley exige, y previene; y resultando no haberse presentado ninguna denuncia de impedimento legal, acorda proceder a la celebración del referido matrimonio.

Al efecto el secretario leyó los artículos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto, de la ley provisional de matrimonio.

Acto continuo el Sr. Juez municipal, interrogó a Clisquet Vazquez y Melia con la siguiente formula: ¿Queris por esposo a Clisacela Rosello y Carreras; y el interrogado contesto en alta, clara e inteligible voz: Si quiero. Seguidamente preguntó a Clisacela Rosello y Carreras: ¿Queris por esposa a Clisquet Vazquez y Melia?; la cual de igual manera, contesto: Si quiero.

En continenti, el Sr. Juez municipal, dirigiéndose a los dos, pronunció las siguientes palabras: Quedais unidos en matrimonio perpetuo e indisoluble.

Quincedatamente el secretario leyó los



40.
artículos del capítulo quinto, sección primera, de la referida ley, declarando en seguida el Sr. Juez terminado el acto de la celebración del matrimonio, y mandando que se procediere a extender la correspondiente acta en el Registro civil de esta Población.

Los contrayentes manifestaron que habían celebrado matrimonio por elizión el día veinte y ocho Agosto de mil ochocientos ochenta y dos en la Pfarroquia parroquial de esta misma villa.

Todo lo cual se verificó y declaró ante los testigos mayores de edad designados por los contrayentes Bartolome Clora y Juan natural y vecino de esta villa, casado, herrero, y Clisquet Piguera y Pastor de igual naturaleza y domicilio que el anterior, testigos, conradores.

Extendida inmediatamente la presente acta, se leyó íntegra.

mente a las personas que deben sus-
cribirla y se les inhibe a que la legiten
por si mismos, si lo demandan cinco
cuinquas lo hubiere hecho es tan pen-
dore en ella el sello del Juzgado mu-
nicipal y firmandola el Sr. Juez mu-
nicipal el conyugo Elizabet Vagues
y Maria, y por la conyuga uno de los
testigos por haber expresado no saber
y lo heve a un vuego por si y por
la expresada elicaela Bonello y Clave-
ra Bartolome ellosa de todo lo cual
certifica.

Miguel Vagues

Ant. Gelabert

Bartolome Mora

Miguel Jigera

Vicente ellosa Pico

Numeros 26
Miguel Mora y
Domas y Antonio
Nirolan y Obredor

En Parotas a quince de Diciembre de mil
ochocientos setenta y dos, siendo las seis de
la tarde, ante D. Antonio Gelabert y Bonello
Juez municipal y D. Rafael Bonello Secretario,
comparecieron Miguel Mora y Domas na-
tural de esta villa, termino municipal del
mismo nombre, provincia de las Balas-
res, habiendo inscrito su nacimiento en
el Registro parroquial de esta villa on tres
de Mayo de mil ochocientos cuarenta, mayor
de edad, soltero, jornalero, domiciliado en
esta, Calle nueva numero veinte, hijo
legitimo de Clemente Mora, natural
de esta, difunto, y de Ana Pau Domas,
natural de esta, misma villa, mayor
de edad, viuda, sin profesion, domi-
ciliada en esta, viudo por la linea pater-
na de Miguel Mora y de Francisca
Ana Garau, naturales de esta, difun-
tos y por la linea materna de Antonia
Lamune y de Bartolome Domas, natu-
rales de esta tambien hoy difuntos.
Y Antonia Nirolan y Obredor, na-
tural de esta, termino municipal y
provincia que el anterior, habiendo
se inscrito su nacimiento en el Regis-
tro parroquial de esta villa on nueve de
Abril de mil ochocientos cuarenta y dos,
mayor de edad, sin profesion, domi-
ciliada en esta, Calle nueva numero

veniente Luis legítimo de Damian y de
Lan, natural de este, y de Francisca Obra-
dor, natural de Yelamity, termino su
principal del mismo nombre, mayor,
de edad, la cades jornalero el primero y
sin profesión la otra y domiciliada de
en estas mismas villas, meta por la li-
nea paterna de Juan Escobedo y de An-
tonia Obrador naturales de esta villa
el primero y de Yelamity la otra difun-
tos, y por la linea materna de Bartolo-
me Obrador y de Francisca Obrador, na-
turales y vecinos de Yelamity, termino
municipal del mismo nombre, pro-
pia y partido y a indicados, difuntos.
El Sr. Juez municipal manifestó que
la comparecencia de las expresadas Ma-
ra y Antonia Escobedo, termino
por objeto la celebracion del matrimonio
uno de los mismos, para el cual se han
publicado las correspondientes edictos,
y se ha formado el oportuno expediente
de donde constan todas las diligencias
preliminares y los documentos que
la ley exige, y resultando no haber
se presentado ninguna denuncia de
impedimento legal que lo impida, a
cordo proceder a la celebracion del referido
matrimonio.

Al efecto el secretario leyó los artículos
primero, segundo, cuarto, quinto y
sexto de la ley municipal de matrimo-
nio.

Las contrayentes han obtenido el con-
sento de familia segun consta por diligen-



48.
en el expediente que de expreso se dio formado
Acto continuo el Sr. Juez municipal inter-
rogó a Miguel Mara y Escobedo con la siguiente
formula: Queréis por esposa a Antonia Es-
cobedo Obrador? y el interesado respondió con
alta, clara e inteligible voz: Si Juro, segun
damente, presunte a Antonia Escobedo y
Obrador. Queréis por esposo a Miguel
Mara y Escobedo, la cual de igual manera
contestó: Si Juro.

Continuó el Sr. Juez municipal diri-
giéndose a los desposados las siguientes
palabras: Quedan unidos en matrimo-
nio perpetuo e indisoluble.

Inmediatamente, el secretario leyó los
artículos del capítulo quinto, segun pre-
veía de la referida ley, declarando en segui-
da el Sr. Juez terminado el acto de celebra-
cion, del matrimonio, y mandando que
se procediera a extender la correspondiente
acta en el Registro civil de este Juzgado.
Las contrayentes manifestaron que han
bien celebrado matrimonio religioso
el día siete de Diciembre mil ochocientos
ochenta y cinco en la Iglesia de esta villa.
Todo lo cual se verificó y declaró ante los
testigos mayores de edad, designados por
las contrayentes, Bartolome Figuera
y Daruch y Juan Mara, Mara
natural de esta villa, termino mu-

municipal y provincia yndicados cercados
del ferreo al numero y propietario el otro.
Comisarios en esta misma villa.
Extenidas inmediatamente la me
rente nota, se leyo integralmente a las
personas que debien suscribirla y a
las invito ademas a que la leyeran
por si mismas, si lo deseaban, sin
que ninguno lo hubiere hecho, exten
dieron en ella el sello del Juzgado mu
nicipal y firmaron la el Sr. D. Juan
Bernard y los testigos exco. Miguel
Moran y Bernas y Antonio Chacab
y Obregon que dijeron no saber firmar
por quienes lo hicieron o en su nombre los
enfrentados testigos y testigos.

Ant. Gelabert por Miguel Moran y
Bernas y Antonio Chacab
y Obregon que digie
ron no saber.

Juan Moran y Antonio Chacab
y Obregon
Rafael Barrio

Numero 27
Miguel Oliver
y Gual y Moran
La Juguera y Gual

En Paredes a veinte de Diciembre
De mil ochocientos setenta y dos, pien
so las ante de la noche, ante D. Antonio
Gelabert y Rafael Barrio, Jueces munici
pal y D. Rafael Barrio Secretario, con



parecieron Miguel Oliver y Gual, natural
de esta, termino municipal del mismo nom
bre, mancomunado de las Paredes, habiendose
inscrito en nacimiento en el Registro pro
gial de esta villa en dia cinco de Mayo
de mil ochocientos cuarenta y cuatro de
nuestro y de años de edad, catolico, carpintero
dominico en la ciudad de Barcelona
numero centase, Calle de Pelayo al bajo,
termino municipal, provincia y partido
de Barcelona, hijo legitimo de Rafael
Oliver, natural de esta villa, difunto y
de Coloma Gual, sin profesion, domi
cada en la misma casa que el centase
y recedente ha vivido tres meses en
la ciudad de Palma de Mallorca, visto
por la linea notoria, Rafael Oliver y
Francisco Gual, naturales de esta, di
funtos, y por la linea notoria de
Lorenzo Gual y Luis Gual, natural
de la villa de San Juan el primero, y de esta
villa la otra, difuntos.

D. Arcadio Juguera y Gual, natural
de esta, misma villa, termino munici
pal, provincia y partido de esta
villa, habiendose inscrito en nacimiento
en el Registro proprogial de esta villa
en dia cinco de Mayo de mil ochocien
tos setenta y nueve, de veintidós años
de edad, catolico, sin profesion, domi
cico en esta villa, Calle del Cuartel, numero

trasmota y siete, hija legítima de Bar-
tolomeo Viznera y de Antonia Gual, el pri-
mero de oficio Alfarero le abra en propi-
dades naturales de esta mayor edad, casados
y domiciliados en esta misma, metap-
la línea paterna de Bartolomeo Viznera
y de Mariana Barrio, naturales de es-
ta villa, difuntos, y por la línea mater-
na de Jorge Gual, natural de la villa de
San Juan y de Catalina Garam, natu-
ral de esta, difuntos.

El Sr. Juez municipal manifestó que
la comparecencia de las expresadas An-
tonia Gual y Gual y Mariana Viznera
y Gual, tenía por objeto la celebración
del matrimonio de los mismos, para
el cual se han publicado los correspon-
dientes edictos, y se ha formado el
oportuno expediente, donde constan
todas las diligencias preliminares
y los documentos que la ley exige, y
resultando no haberse presentado nin-
guna denuncia de impedimento legal,
acordó proceder a la celebración del respec-
tivo matrimonio.

Al efecto el Secretario leyó los artículos
primeros, segundos, terceros, quintos y
seis de la ley matrimonial de Matrimonio.
Los contrayentes han obtenido el
consenso paterno y materno, lo que
dará en una certificación otorgada
por el Sr. Juez D. Juan Patrocinio Coll y
Torres de Portuñal, legalizada por el Juez



50.
de primera instancia del distrito de la
Catedral y la otra por la diligencia que obra
en el expediente formado para la celebra-
ción de este matrimonio (a).

Dicto certidumbre el Sr. Juez municipal
interrogó a Miguel Oliver y Gual con la
siguiente fórmula: Queréis por esposa
a Mariana Viznera y Gual; y el interroga-
do contestó, en alta, clara e inteligible
voz: Si quiero, seguidamente, pre-
guntó a Mariana Viznera y Gual: Que-
réis por esposo a Miguel Oliver y
Gual, lo cual, de igual manera con-
testó: Si quiero.

Continuó, el Sr. Juez municipal,
dirigiéndose a los dos, pronunció las
siguientes palabras: Quedáis unidos
en matrimonio perpetuo e indisoluble.

Inmediatamente, el Secretario leyó los
artículos del capítulo quinto, sección
primera, de la referida ley, declaran-
do en seguida el Sr. Juez termina-
do el acto de la celebración del ma-
trimonio, y mandando que se pro-
cediere a extender la correspondien-
te cota en el Registro civil de esta
jurisdicción.

Los contrayentes manifestaron
que no habían celebrado mate-
rimonio Bigamo.

Todo lo cual se verificó y declaró ante
los testigos mayores de edad, designa-
dos por los contrayentes, D. Rafael Bel-
trán y Juan Carado y Jorge Sabal
y J. J. M. Sutoro, abuelos naturales,
de esta, y propietarios y domiciliados
en esta misma.

Entendida inmediatamente la prece-
dente, se leyó íntegramente a las per-
sonas que deben suscribir, y a los mis-
mos, y a quienes la leyeron por sí mis-
mas, si lo deseaban, sin que ninguno
lo hubiese hecho, está impadada en
ella el sello del Juzgado municipal y
firmada por el Jefe, los contrayentes
y los testigos, oyendo a la vez que
era y J. J. M. Sutoro no saber firmar, he-
ciéndolo por ella y a su vez los in-
dichos testigos y testifico.

Pasearon 20 de Diciembre
de 1842
Visitado



Ante mí, J. J. M. Sutoro, Jefe del Juzgado municipal y
Par. M. Sutoro y J. J. M. Sutoro
por decir no saber firmar
Rafael Beltrán Jorge Sabal
J. J. M. Sutoro

Numero 28
J. J. M. Sutoro
Jorge y Antonia
Bauza y Cervera

En la villa de Barcelona, a veinte y siete de
Diciembre de mil ochocientos y cuatro
das, siendo las siete de la mañana, el Jefe
municipal y suplente de Secretario por au-
sencia del que lo es en propiedad, se consti-
tuyó en la casa número treinta y cuatro



51
Calle de Corda, en la cual encontre a J. J. M. Ba-
nuz y Roig, natural de esta villa, termino
municipal del mismo nombre, promotor
de las Baleares, habiéndose inscrito en naci-
miento en el Registro parroquial de esta villa,
en veinte y dos de Agosto de mil ochocientos y
nueve, mayor de edad, labrador, venido en
promotor municipal, de nacimiento en esta vi-
lla, Calle de Corda, número treinta y cuatro.
Hijo legítimo de Bernarbo Bauza y de Mar-
gareta Roig, naturales de esta misma villa
difuntos; nieto por la línea paterna de J. J.
me Bauza y de Maria Barcelo, naturales
de esta misma, difuntos, y por la línea ma-
terna de J. J. me Roig y de Maria Ana Jan-
me naturales de esta también difuntos.
y Antonia Bauza y Cervera, natural
y vecina de esta villa, termino municipi-
pal, mayor de edad, que el anterior, habien-
duse inscrito en nacimiento en el Registro
parroquial de esta villa, en veinte y ocho
de Diciembre de mil ochocientos once,
mayor de edad, venido en promotor
municipal, dedicada a las ocupaciones
propias de su sexo, de nacimiento en
esta misma villa, Calle Corda núme-
ro treinta y seis, hijo legítimo de Bernar-
bo Bauza y de Juana Ana Cervera
naturales de esta villa, difuntos, nieto
por la línea paterna de Bernarbo
Bauza y de Antonia Barcelo, natu-

rales de esta misma villa, difuntos, y por
la linea materna de Miguel Cervera
y de Catalina Brasimontano naturales
y vecinos de esta misma villa, defun-
tos.

El Sr. Juez municipal manifestó que
las expresadas Juana Daura y Diego
y Antonia Dauray Cervera, ha-
bían la idea de celebrar matri-
monio entre ambos, para lo cual le-
han publicado las correspondientes
edictos, y se ha formado el oportuno
expediente, donde constan todas las
diligencias preliminares y los docu-
mentos que la ley exige, y resul-
tando no haberse encontrado nin-
guna denuncia de impedimento legal
acuerdo proceder a la celebración de he-
bido matrimonio.

Al efecto, el Secretario leyó los ar-
tículos primero, segundo, cuarto,
quinto y sexto de la ley transicional
de Matrimonio.

Las contrayentes en manifestando
ser vecinos el primero de Catalina
Gimard y Barich, habiéndose inscri-
to en su defunción en el Registro paro-
quial de esta villa en primero de octu-
bre de mil ochocientos setenta y la
segunda que lo Antonia Dauray de
Jure Pastor y Dornas habiéndose ins-
crito en defunción en el Registro pa-
roquial de esta misma villa en
siete de octubre de mil ochocientos



enarenta y dos

Quero certificar con entera conciencia
que por ser mayor de edad, contraer
segundas nupcias y no existir, ni haber
ni haber pretérito.

Acto continuo, el Sr. Juez municipal
interrogó a Juana Daura y Diego con
la siguiente fórmula: Quereis por opo-
sita a Antonia Dauray Cervera, y el in-
terrogado contestó en alta y clara, e inte-
ligible voz: Si quisero. Seguidamente
preguntó a Antonia Dauray Cervera:
Quereis por esposo a Juana Daura y
Diego? La cual, de igual manera, con-
testó: Si quisero.

En consecuencia, el Sr. Juez municipal, de-
clarando a las dos, pronunció las seguien-
tes palabras: Quedais unidos en matrimo-
nio perpetuo e indisoluble.

Inmediatamente, el Secretario suplen-
te leyó los artículos del capítulo quinto,
sección primera, de la referida ley, de la
razón en seguida, el Sr. Juez termina-
do el acto de la celebración del matrimo-
nio, y mandando que se procediera a
extender la correspondiente acta en el
Registro civil de este Juzgado.

Las contrayentes manifestaron que ha-
bían celebrado matrimonio religioso
el día tres de noviembre de mil ochocien-
tos setenta y uno en la Iglesia

padroal de esta villa.

Todo lo cual se verifico y declaro ante
los testigos mayores de edad, designa-
dos por los contrayentes Andres Sague-
ras y Jari y Cristobal Mora y Cath-
naturales de esta villa, mayores de
edad, casados propietarios y domi-
ciliados en esta misma.

Examinada inmediatamente la pre-
sente acta, se leyó íntegramente a las
perunas, y debieron inscribirlas y
se les invito a firmar, a que la leyeron
por si mismas si lo deseaban, sin
que ninguno lo hubiese hecho, es-
tampandose en ella el sello del Juz-
gado Municipal y firmandola el
Sr. Juez y los testigos, oyendo las en-
guerras Rayme Ramon y Raiz y
Antonia Beruza y Zethen, para ha-
ber dicho no saber firmar, por que
no lo hicieron a su cargo la y a re-
feridos testigos de que certifico.



Ante mí

Cristobal Mora

Andrés Sagreras

Cath

Vicente Clavero S. J. J.

En Parreses a diez de Enero de mil
Martín Juan
Margarita
Luz y Jari
En Parreses a diez de Enero de mil
Martín Juan
Margarita
Luz y Jari
En Parreses a diez de Enero de mil
Martín Juan
Margarita
Luz y Jari



Andrés Sagreras Secretario, canjeasen
Martín Durat y Sagreras, natural de
esta villa, termino municipal del mis-
mo nombre, provincia de las Baleares,
habiendo sido inscrito en nacimiento en
el registro padroal de esta villa, en man-
te y cinco de Septiembre de mil ochocien-
tos ochenta y seis, mayor de edad,
soltero, carpintero, domiciliado en esta
Pueblo, mayor numero veinte y uno.
Hijo legitimo de Pedro Juan Durat y
rel de esta, difunto, y de Catalina Sagre-
ra, natural de esta, mayor de edad, con-
da sin profesión y domiciliada en esta
mismo por la linea paterna de Martín
Durat, natural de Manacor y de Mar-
gareta Raiz, natural de esta villa, vi-
funtas, y por la linea materna de An-
dres Sagreras y de Maria Juan, natu-
rales de esta. También, difuntos.
Y Margarita Litgar y Jari, natural de esta
misma villa, termino municipal y
provincia de Júcar, habiendo sido
crito en nacimiento en el registro padro-
al de esta villa, en tres de Agosto de
mil ochocientos ochenta y dos, ma-
yor de edad, soltera, sin profesión y do-
miliada en esta mismo. Hija legi-
tima de Bernardo Litgar y de Margari-
ta Jari, naturales de esta, difuntos.

visto por la linea materna de Bernardo
Litjanz de Antonia Maria Suelan, na-
turales de esta, difuntos; y por la linea
materna de Miguel Jial y de Ana Pa-
blo Tanne naturales de esta, difuntos
El Sr. Juez municipal manifesto
que la comparecencia de los expro-
santes Martin Duran y Wagner y
Margarita Litjanz y Jial, tenia por
objeto la celebracion del matrimonio
11 uno de los progenitores, para el cual se
12 han ^{publicado} ~~celebrado~~ los correspondientes edi-
tos, y se ha formado el oportuno ex-
pediente, donde constan todas las di-
ligencias preliminares y los docu-
mentos que la ley exige; y remi-
tando no haberse presentado nin-
guna denuncia de impedimento le-
gal que lo impida, acordó proceder
a la celebracion del referido matri-
monio.

Al efecto el Secretario leyó los artículos
primero, segundo, cuarto, quinto y sex-
to de la ley municipal de Matrimonio.
Los contrayentes han obtenido el un
sejo patratable natural el primero no
necesitando la segunda por ser
mayor de edad, y haber fallecido todos
los padres y abuelos naturales.

A lo continuó el Sr. Juez municipal
interrogó a Martin Duran y Wagner
con la siguiente formula: Queréis



54
por casara a Margarita Litjanz y Jial;
y el interrogado contestó en alta, clara
e inteligible voz: Si quiero, seguidamente,
mequinto a Margarita Litjanz
y Jial; Queréis por casar a Martin Du-
ran y Wagner, la cual, de igual ma-
nera, contestó, Si quiero.

Incontinenti, el Sr. Juez municipal,
dirigiéndose a los dos, pronunció las
siguientes palabras: Quedáis unidos
en matrimonio por perpetuo e indivisí-
ble.

Inmediatamente, el Secretario leyó
los artículos del capítulo quinto, según
norma de la referida ley, declarando
en seguida el Sr. Juez terminado el
acto de la celebracion del matrimonio,
y mandando que se procediera a exten-
der la correspondiente nota en el regis-
tro civil de este Juzgado.

Los contrayentes manifestaron que
habian celebrado matrimonio re-
ligioso el día once de octubre de mil
ochocientos setenta y uno en la Iglesia
de esta villa.

Quedo lo cual se verificó y declaro ante los
testigos mayores de edad, designados por
los contrayentes Pedro Antonio Serrano
y Querey Rafael Oliver y Wagner, natu-
rales de esta, casados, ~~testigos~~ el pri-
mero y libanillo el otro, casados y do-

nunciados en esta misma de su na-
turalidad.

Extendida inmediatamente la
merced o sea, se leyo integralmente
a las personas que deben suscribir la
y se les invito ademas a que la leye-
ran por si mismas, si lo deseaban,
sin que ninguno lo hubiese hecho
estampandose en ella el sellado del
Ayuntamiento y firmando
la el Sr. Juez y los testigos, es esto los
cuyos que dijeron no haber por
quienes lo hicieron o en su lugar los
escribidos testigos y testigo. Por lo que
se leyo y se pago y se dio a la publica-
cion.



Ante Gela

Pedro Antonio Serra Rafael Oliver

Nadal Pascual

Numero 2
Onofre Pastor
Pomar y Fran-
cisco Pastor y Miro

En Barcelona a veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y tres, siendo la una
de la mañana, Ante Antonio Gela
Juez municipal y Jefe del Registro
Secretario, comparecieron: Onofre Pas-
tor y Pomar, natural de Manacor, ter-
mino municipal del mismo nombre
provincia de las Baleares, habiendole
inscrito en nacimiento en el registro



parroquial de la Iglesia de Manacor
en veinte y uno de Octubre de mil ochocien-
tos cincuenta, de veintidos años de
edad, soltero, sin profesion y domiciliado
en el de su naturalidad Calle de D. Jaime un
mos ocho, hijo legitimo del Honor Jose
Pastor, labrador, y de Catalina Pomar
sin profesion naturales el primero de
Manacor la otra de Santany, domiciliados
en Manacor, ante por la linea pa-
terna de Joaquin Pastor y de Maria Car-
tes, naturales de Palma de Mallorca de
fuentes; y por la linea materna de
Onofre Pomar y de Leonor Pastor, natu-
rales de Santany, defuntos
y Francisco Pastor y Miro, natural de
esta, termino municipal y procerencia
ya dicta, domiciliado en el de su na-
turalidad, habiendole inscrito en nacimiento
en el registro parroquial de la Iglesia de
esta villa en veinte y siete de Setiembre
de mil ochocientos cuarenta y ocho. de
veintey cuatro años de edad, soltero, dedi-
candose a las ocupaciones propias de su sexo
hijo legitimo de Nicola Pastor y Gendex y
de Francisca Miro, sin profesion, natura-
les de esta misma villa, termino munici-
pal del mismo nombre, procerencia de
las Baleares partido de Manacor y de sus

hombres en la misma de su naturaleza, y entre
ellos los Once maternos de Antonio Pablo Hunter
y de Francisca Justo, naturales de esta villa,
el primero, de Manacor la segunda, difuntos
y por la Once materna de Manacor Miro,
natural de esta y de Dorca Valls, natural de
Andorra, estuvieren desposados en
esta villa, hoy difuntos.

El Sr. Juez municipal manifestó que
la comparecencia de los expresados Ono
pé Hunter y Poma, Francisca Hunter
Miro, tenía por objeto la celebración del
matrimonio de los mismos, para el cual
se han formado y publicado los correspondientes
edictos, y se ha formado el oportuno
expediente, donde constan todas las diligencias
generales preliminares y los documentos
que la ley exige y resultando no haber
se presentando ninguna de las causas de in-
validación legal, acordó proceder a la
celebración del referido matrimonio.

El efecto, el Secretario leyó los artículos prime-
ro segundo, tercero cuarto quinto y sexto de
la ley provisional de Matrimonio. —
Las contrayentes han obtenido el consen-
timiento paterno, según diligencia que obra
en el expediente que se expresa se dio por
mudo.

Ach confirmo el Sr. Juez municipal inte-
rogó a Onopé Hunter y Poma con la si-
guiente formula: ¿Queréis por esposa a
Francisca Hunter y Miro? y el interrogado
contestó, en alta, clara e inteligible voz, sí.



56.
quiere, seguidamente preguntó a Francisca
Hunter y Miro: ¿Queréis por esposo a Onopé
Hunter y Poma? la cual de igual manera,
contestó, sí quiere.

Encontándose el Sr. Juez municipal, dirigió en
ese a los dos, pronunció las siguientes pa-
labras: Quedáis unidos en matrimonio
perpetuo e indisoluble.

Primero, la leyó el Secretario luego las ar-
tículos del Capítulo quinto, sección prime-
ra de la referida ley, declarando anulado
el Sr. Juez terminado el acto de la celebración
del matrimonio, y mandando que se
procediere a extender la correspondiente
acta en el registro civil de esta villa.

Las contrayentes manifestaron que ha-
bían celebrado matrimonio religioso hoy
ora de la fecha en la Iglesia parroquial
de esta villa.

Todo lo cual se notificó y declaró ante los
testigos mayores de edad, designados por
las contrayentes, Julián Oliver y Vazor
y Andrés Barceló y Mork, naturales de esta
corriente, corados y remitidos en
este mismo.

Extendida inmediatamente la presente
acta, se leyó íntegramente y se firmó.

1. res y los documentos que la ley exige;
2. y resultando haberse cumplido la
promesa de impedimento legal acont
necidos a la celebracion del referido ma
trimonio.

Al efecto el Secretario leyó los artículos pri
mero, segundo, cuarto, quinto y sexto de
la ley municipal de Matrimonio.

Los contrayentes manifestaron que te
nían un hijo natural según manifesta
ción hecha en veintiseis de Octubre
de mil ochocientos setenta y dos Blanca
do Antonio Ballerón y Salteras la que
legitimaron desde luego por medio des
te matrimonio, y que han abstenido
de nuevo nacer no según consta por la
licencia que le expediente formado de
expreso para este matrimonio.

Acto continuo, el Sr. Juez municipal
interrogó a Juan Ballerón y Salteras en
la siguiente formula: ¿Tú eres par
te de Margarita Salteras y
Cervera y el interrogado contestó en
alta, clara e inteligible voz: Si señor.
Seguidamente preguntó a Marga
rita Salteras y Cervera: ¿Tú eres par
te de Juan Ballerón y Salteras la
cual, de igual manera, contestó: Si
señor.

Después el Sr. Juez municipal,
dirigiéndose a los dos promueve las
siguientes palabras: ¿Vosotros dos



en matrimonio perpetuo e indisoluble.
Inmediatamente el Secretario leyó los ar
tículos del capítulo quinto, según primera
de la referida ley: declarando en seguida
el Sr. Juez terminando el acto de la celebra
ción del matrimonio, y mandando
que se procediere a extender la corres
pondiente acta en el registro civil de es
ta Puzguda.

Los contrayentes manifestaron que
habían celebrado matrimonio solacio
ro el día veintiseis de Enero de mil ochocien
tos setenta y dos en la Iglesia de
esta villa.

Todo lo cual se verificó y declaró ante
los testigos mayores de edad designa
dos por los contrayentes, Rafael Olaver
y Vagner, Albarril y Julián Olivera
y Vagner Carpintero, naturales, desta
villa, mayores de edad, casados y so
licitados en esta misma villa.

Extendida inmediatamente la presen
te acta, se leyó íntegramente a las per
sonas que deben inscribirse, y se les in
cidió además a que la leyeron por
sí mismas, si lo deseaban, sin que
ninguno lo hubiese hecho, extinguién
dose en ellas el acto del Juzgado municipal.

y firmar en la el Sr. D. Juan y los testigos que
to los conyugues Juan Badell y Lluís
y Margarita Llorca y Cornera por decir
no saber firmar por quines lo hicieron
a su ruego los ya dichos testigos de que cer
tificar. Anteriormente lineas 2da y 3ra pasadas
2da de esta acta, Badell y Lluís. Valle = ovillo
punto = liza 1. y 2. y 3a de esta acta = memento
vale



Ant. Gelabert Juan Badell y Lluís

Manuel Oliver

José Oliver

Adalberto Roselló

Sumario 11
Juan Darg y Cor.
nera y Antonia
García y Ruiz

En Parera's a veinte de mayo de mil ochocientos setenta y tres, siendo las once de la mañana ante D. Antonio Gelabert Juez municipal y D. Adalberto Roselló, Secretario, comparecieron Juan Darg y Cornera natural de esta villa, Tomino municipal del mismo nombre, provincia de las Balears, habiendo inscrito en nacimiento en el registro parroquial de la Iglesia de esta villa en diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco, mayor de edad, soltero, honroso y domiciliado en este mismo Calle de San Marcos 11, hijo legítimo de Bernardo Darg, natural de Vilanova, difunto y de Mercedes Cornera, natural de este mismo, mayor de edad, viuda, sin profesión y domiciliada



de en esta misma parte linea que tome de Juan Ruiz y de Juana María Segue, naturales de Vilanova, difuntos, y por la linea materna de Juan Priorell y de Catalina y sus hijos, naturales de esta difuntos.

Y Antonia Lluís y Ruiz, natural de esta misma, Tomino municipal, provincia que el anterior domiciliada en esta, habiendo inscrito en nacimiento en el registro parroquial de la Iglesia de esta villa en seis de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco, mayor de edad, soltera, sin profesión y domiciliada en esta, hija legítima de Lluís Lluís y de María Ruiz, naturales de esta misma, mayores de edad casados, propietarios y domiciliados en esta misma, parte por la linea materna de Bartolomé Lluís y de Coloma Cases, naturales de esta, difuntos, y por la linea materna de Bartolomé Ruiz y de Antonia Ruiz, naturales de esta, difuntos.

El Sr. D. Juan municipal manifestó que la comparecencia de los expresados Juan Darg y Cornera y Antonia Lluís y Ruiz, se hacía por objeto la celebración del matrimonio de los mismos para lo cual se han publicado los correspondientes edictos y

de he formado el oportuno expediente, don
de untem todas las diligencias melamine
res y los documentos que la ley exige, y
resultando en habonamiento de una qu
no denota de impedimento legal a
cordo proceder a la celebracion del referi
do matrimonio.

El efecto el Secretario leyó las artícu
los, segun se enca, quince, seg
to de la ley provincial de Matrimonio.
Las contrayentes, han abtinido el
consentimiento libre y espontaneo segun
unido por diligencia en el expreson
te que se expone se ha formado.

Acto untemo el Sr. D. Juan municipal
interrogó a Juan Pacheco, con la
siguiente formula: Querres por
esposa a Antonia. Laune y Pacheco
el interrogado contestó en alta, clara e
inteligible voz: Si quiero. Segun de
mente preguntó a Antonia. Laune
y Pacheco: Querres por esposo a Juan
Pacheco y Cornera. La cual se ignora
nora contestó: Si quiero.

Y untemo el Sr. D. Juan municipal
diligencia a los testigos, pronunciando las si
guientes palabras: Quedan unidos
en matrimonio por putro i indisolu
ble.

Y untemo el Secretario leyó las
artícu
los del capitulo quinto, segun mi
mera, de la referida ley, declarando en se
gunda el Sr. D. Juan municipal, el acto de



La celebracion del matrimonio, y mandan
do que se proceda a extender la corres
pondiente acta en el registro civil de este
Ayuntamiento.

Las contrayentes manifestaron que ha
bian celebrado matrimonio religioso
el día, veinte y dos del mes de Julio de mil
ochocientos ochenta y uno.

Acto habiendo se verificó y declaro ante los te
tigos mayores de edad, designados por
las contrayentes Rafael Oliver y Pacheco
y Mateo Labres y Merced, natural
de Madrid, este testigo y de este distrito
municipal del mismo
nombre, las firmas y descripciones
de los testigos.

Extendida inmediatamente la
presente acta, se leyó íntegramente
a las personas que debían suscribir
la, y se les invitó a firmar, a fin de
que por sus firmas se le diera
fuerza y untemo lo habiendo hecho
estampando en ella el sello del Ayun
tamiento municipal y firmada
el Sr. D. Juan municipal y los testigos
expresados, los contrayentes que
no sabían firmar por causas
fueron a su cargo los testigos

meus testigos de quicestipio



Int. Galati

Rafael Obispo e Mateo Galati

[Signature]

[Signature]

Vandal Bassello

[Signature]

Nat
16

Lodi

Seuion de Matrimonios

Como 1^o

A
B
C
D
E
F
G
H
I
J
K
L
M
N
O
P
Q
R
S
T
U
V
X
Y
Z

Apellidos y Nombres	Unidad	Pelís	n.º
1871			
Daniel Rosello ^{Estu} con ^{Brav} ^{Estu} ^{Sirolan} ^{et} ^{Mo} ^{Perera}	Perera	2	3
1872			
Barceló e Norda Damian con Demardina et Moa Gervera	W	18	11
Blanch Pedro Juan con Marg ^{ta} Sagreras Juan	W	21	13
Namus y Reig Jaime con ^{Estu} ^{Nausti} ^{Gervera}	W	51	28
1873			
Dallert Gijón Juan con Marg ^{ta} Salles Gervera	W	57	3

Apellidos y Nombres	Unidad	Pelís	n.º
1872			
Cerdas Herdo Rafael con ^{et} ^{Andreu} ^{Pont} ^{et} ^{Mut}	Perera	20	19
Cerdas Naura ^{Jaime} ^{Hargenta} con Marg ^{ta} Puig Brill	W	40	20

C
D
E
F
G
H
I
J
L
M
N
O
P
Q
R
S
T
U
V
X
Y
Z

Apellidos y nombres
1873

Mano Polio n.º.

Duran Loguena Martin con Mary ^{la} Gilis Pol Soxera 53 1

Apellidos y nombres
1871

Mano Polio n.º.

Esterella Anagnual Sebastian con Mano Chado Polio 5 3

E

F

G

H

I

J

L

M

N

O

P

Q

R

S

T

U

V

X

Y

Z

Apellidos y nombres	1872	Vecinos	Volú	n.º
Ant. Lagueras etudus con Maria etudus Nicotau	Derechos	12	7	
1873				
Frister y Tomas Orofne con Frau ^{ta} Miro	D	55	2	

Apellidos y nombres	1872	Vecinos	Volú	n.º
Gornals y Mora Naimu con Catalina M ^a Argus Davidi Miron	D	10	6	
Gornals y Mora Demando con Catalina M ^a Honor Marceli	D	14	8	
Gornals y Mora Pedro Pablo con Mary ^{ta} Laura Nicotau	D	19	12	
Gari Marceli etudus con Frau ^{ta} etudus Mlauch	D	20	14	

G

H

I

J

L

M

N

O

P

Q

R

S

T

U

V

X

Y

Z

I

J

L

M

N

O

P

Q

R

S

T

U

V

X

Y

Z

Apellidos y Nombres
1872

Unidad Polio n.º

Juan Vagues Rafael con Maria Gervasa Gual.

Porrucos 21 14

Apellidos y Nombres
1871

Unidad Polio n.º

Maneras y Loguera Gabriel, con el Sr. M.ª Mar Gervasa Porrucos

1 2

L

M

N

O

P

Q

R

S

T

U

V

X

Y

Z

Apellidos y Nombres
1872.

Unidad Folio n°

Mora Ramon Pedro Vicente con Antonia Mequida Sola Parman	9	5
Mora Garcia Antonio con Barbara Juan Dalletter	29	12
Mora Coll Pablo con Menemata Mora Verdura	35	20
Mora Tomas Miguel con Ana ^{ta} Nicolas Olaver	47	26

Apellidos y Nombres
1872

Unidad Folio n°

Loquera Guinao Juan con Maria Montoya Bonelli	15	9
---	----	---

N

O

P

Q

R

S

T

U

V

X

Y

Z

Apellidos y Nombres

Unidad Folio n.º

1472

Prader Miguel con Gerónimo Miguel Soler Perera 24 15

Oliver Eual Miguel con Micaela Viguera Eual 2 49 27

P

Q

R

S

T

U

V

X

Y

Z

Apellidos y Nombres
1871.

Unidad Polio n.º

Riquelme Gales Gabriel con Maria Dolores Exposito Penon 8 4

1873
Rojas Yervan Juan con Antonia Danna Rojas W 99 4

R

S

T

U

V

X

Y

Z

Apellidos y Nombres

Unidad Pelic n.º

1872

Yerra Pedro etn ^{te} con Margarita Yerra y Mora	17	16
Servicio Manuel Bartolomé con Catalina Julia Escobar	26	16
Yolter Bonals Nannie con Juan Mora Segura	42	24

T

U

V

X

Y

Z

[Faint, illegible handwriting in the top left corner of the left page.]

Apellidos y Nombres	1882	Cantidad	Pagos	Vol.
Vidal Marcelo Guillermo con Josefa Sangua Cipriota	D	29	22	
Vagner, Melia Miguel con Micaela Bonello Lima	D	45	24	

V
X
Y
Z

Apellidos y nombres
1872.

Verdad Folio n.º

Pamena Parcela Juan con Ana Maria Roselli Perren 36 21

1892
The 1st of June 1892